



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

sexo
violencia
androcentrismo
genero
patriarcado
perspectiva

Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres



Bienvenida y bienvenido a la Etapa de sensibilización y capacitación.

Modalidad cuadernillo.

Antes de comenzar con el contenido de la capacitación, responderemos algunas preguntas sobre las particularidades de esta capacitación y las condiciones de aprobación.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">1</p> <p>¿Por qué es necesario comenzar con un módulo de conceptos básicos de género?</p> | <p>Porque es necesario contar con un planteamiento común orientativo de nuestro trabajo en la función pública, promover y garantizar la igualdad de género, forma parte esencial del servicio de justicia.</p> <p>La materia de género forma parte de un campo técnico específico y por tanto requiere de un conocimiento concreto y propio, que va más allá de posturas personales y se estructura sobre un marco legislativo internacional, nacional y provincial, que encuentra su fundamento en estudios e investigaciones desarrolladas por profesionales desde hace décadas.</p> <p>Debemos referir que las cuestiones relativas al género cuentan con vocabulario, conceptos y teorías propias.</p> <p>Siendo un tema por demás amplio, con vigencia y actualidad, tratamos de extraer lo esencial para obtener un planteamiento común, en donde la actualización y el desarrollo de conocimientos, forman parte de nuestro compromiso.</p> <p>Aspiramos a que lo compartido en el transcurso de esta experiencia de capacitación pueda transformarse en un disparador para la reflexión y el intercambio de ideas.</p> |
| <p style="text-align: center;">2</p> <p>¿Por qué es necesario incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial?</p> | <p>Porque es una estrategia mundialmente reconocida para promover y garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, todo lo cual se logra con la sensibilización y el conocimiento transversal de la igualdad de género.</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">3</p> <p>¿Cómo lograremos conformar ese planteamiento común y transversal en materia de género?</p> | <p>Lo obtendremos luego de transitar las distintas clases que componen el curso, que son: 1) conceptos básicos, 2) cuando las diferencias biológicas se reflejan en las oportunidades y los derechos, 3) el lenguaje como reproductor de desigualdades, 4) acceso a la justicia y 5) diversidad.</p> <p>El contenido del curso fue diseñado para que sea accesible a la totalidad de las personas que integran el Poder Judicial, sin importar la función que desempeñen.</p> <p>No se trata de una especialización en la materia, sino de una primera mirada a contenidos básicos, para ello hemos elegido distintos recursos que puedan hacer más ameno el tránsito por la capacitación y en esta tarea nos hemos nutrido de diferentes autoras, publicaciones, estudios y cursos.</p> <p>Esperamos que la sensibilización y conocimientos incorporados luego del curso, puedan ser aplicados no sólo en el ámbito laboral, institucional, sino también en las relaciones personales.</p> |
| <p style="text-align: center;">4</p> <p>¿Cuáles son los objetivos de este curso?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Definir conceptos introductorios en materia de género. • Identificar los principales componentes de la construcción social de género. • Reconocer las formas en que los sistemas sociales han perpetuado las desigualdades entre hombres y mujeres. • Visibilizar la discriminación de género. • Poner luz en el impacto diferenciado que tienen las mujeres y la diversidad en el acceso a la justicia. • Incorporar conceptos y legislación vigente en relación a la diversidad. • Registrar la necesidad de transversalizar la perspectiva de género. |
| <p style="text-align: center;">5</p> <p>¿Cómo se aprueba esta capacitación?</p> | <p>Al finalizar cada clase, encontrará actividades obligatorias que deberá completar y enviar <u>todas juntas</u> por bolsín a la Escuela de Capacitación Judicial en fecha a informar.</p> <p>Una vez enviadas estas actividades serán evaluadas y remitidas por la misma vía a su agencia u oficina.</p> <p>Podrá desprender cada actividad del cuadernillo y enviar solo las páginas con las preguntas y sus respuestas.</p> <p>A lo largo de cada clase encontrará preguntas y espacios para completar. Esas respuestas no deben enviarse, se encuentran allí a modo de guía para las lecturas o para la apropiación de las ideas más importantes.</p> |



| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">6</p> <p>¿A dónde me dirijo si tengo dudas sobre el contenido y/o las actividades del cuadernillo?</p> | <p>Para consultas o inquietudes, podrá comunicarse telefónicamente con la Oficina de la Mujer (02804481209) o por mail a: mesadeayudapog@gmail.com</p> |
|---|--|

¡Les deseamos que este curso resulte una buena experiencia para ustedes!



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 1.a

Conceptos y definiciones

**Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres**



Clase N° 1.a: **Conceptos y definiciones necesarias para iniciar el camino de un planteamiento común.**

Iniciaremos este taller construyendo y compartiendo un planteamiento común en la materia que se vincula a los derechos de las mujeres y la diversidad y su implicancia en el cumplimiento de la función pública.

La idea es ponernos de acuerdo respecto de qué estamos hablando cuando nos referimos al derecho de las mujeres, al género, diversidad etc.

Propiciaremos la necesidad de generar relaciones en base a la igualdad y equidad entre los géneros.

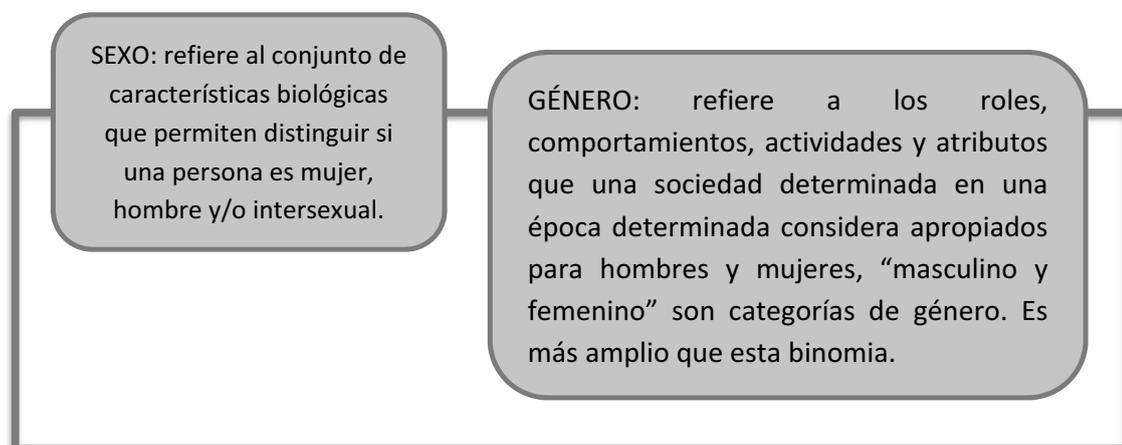
Intentaremos realizar esta tarea de modo sencillo y dinámico, de modo que resulte accesible para quienes toman contacto con el cuadernillo.

Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:



- Los principales conceptos y términos vinculados a la materia.
- La importancia de incorporar la perspectiva de género en nuestra labor diaria.

Debemos saber que los conceptos sexo y género no significan lo mismo:



Estos conceptos, **aunque distintos, se relacionan:**

“El género...como una construcción cultural, social e histórica sobre la base biológica del sexo, determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, y las identidades subjetivas y colectivas...Las normas de género inscriben sobre los cuerpos de hombres y mujeres el aprendizaje cultural.”¹

¹ Sernam. “Violencia de Género en Chile”, Mujer contra la violencia, por los derechos humanos. Imp. Por Presidencia de la Nación 2008.p.66

Las instituciones de la sociedad, como las familias, las iglesias, las escuelas y el Estado mismo, van constituyendo el proceso de socialización, el comportamiento esperado para uno u otro sexo, es decir establecen las normas de género, lo que se corresponde con lo femenino y lo masculino en la sociedad.

Tenemos en claro que el género es una construcción social y cultural, pero ¿Cómo se estructura? Algunos de los elementos constitutivos claves del género, son las normas, los roles y las relaciones.²

Definamos:



Normas de género

Las normas de género son ideas sobre cómo deben ser y actuar los hombres y las mujeres. Las normas se refieren a los atributos y a las características que una sociedad o comunidad en particular asigna a cada género, en un momento determinado. Son pautas y expectativas a las que generalmente se ajusta la identidad de género, dentro de un rango que define a una sociedad, cultura y comunidad en particular en ese momento. Interiorizadas desde una edad temprana, las normas de género crean un ciclo de vida de socialización y estereotipación de género.

Roles de género: se refieren a las distintas actitudes y conductas, tareas o responsabilidades asignadas socialmente que se atribuyen a hombres, mujeres, niños y niñas, personas del tercer género o transgénero.



Relaciones de género

Las relaciones de género son las relaciones sociales que unen a las mujeres y los hombres, lo cual incluye cómo se distribuyen el poder, el acceso y el control de los recursos entre los sexos. Las normas sociales y culturales atribuyen, por lo general, menos valor a las aptitudes, habilidades y roles convencionalmente asociados a la mujer o a quienes se considera que incumplen las normas tradicionales de sexo/género. Esto se traduce en relaciones de género jerárquicas y desiguales.

² <https://trainingcentre.unwomen.org/?lang=es> (algunos de los datos compartidos en esta clase fueron extraídos del curso de ONU.)



“...el Androcentrismo es un sistema de pensamiento que, pese a su supuesta neutralidad, se refiere esencialmente a los hombres como sujetos sociales de poder, define a las mujeres como objetos complementarios de los hombres. Es una concepción que genera un modelo de organización social jerárquica, puesto que toma como referencia universal al hombre y establece una jerarquía de éste con respecto a la mujer en la que ésta se encuentra subordinada; este modelo asocia al hombre con la “Razón” de orden superior, y a la mujer con la “Naturaleza” de orden inferior”. Esta concepción androcéntrica universal se establece sutilmente como el orden natural de las cosas, de manera que se arraiga, se interioriza, se asume y se normaliza en la conciencia de la sociedad”

A los fines de definir a la **PERSPECTIVA DE GÉNERO** que atravesará estas clases, hemos de adoptar las palabras de Chaves y Fox, en tanto definen el enfoque de género en:

“una forma de observar la realidad con base en las variables sexo y género y sus manifestaciones ... que permite visualizar y reconocer las relaciones de desigualdades entre mujeres y hombres, la subordinación y discriminación que sufren las mujeres en la organización de las sociedades. . Este hecho se traduce en una condición de inferioridad respecto al hombre”³

En síntesis:

La perspectiva de género constituye una herramienta de análisis, en tanto permite observar de modo crítico, como afectan las distintas situaciones de modo diferenciado a mujeres que a los hombres.

Siendo que la perspectiva de género es una herramienta de análisis, es importante señalar que analizar con perspectiva de género no implica necesariamente que quienes estén involucrados sean mujeres, sino supone problematizar las relaciones de género y las visiones estereotipadas bajo las cuales se actúa. Implica reconocer que no se trata de casos individuales de discriminación y violencia, sino que forman parte de un patrón estructural. Por tanto debe incluirse también las actuaciones de las instituciones y su personal.

Siguiendo la misma línea hemos de conceptualizar a la **VIOLENCIA DE GÉNERO** expresando que:

3 Chavez, Olga. Fox, Eduardo. La necesidad de implementar políticas públicas con una visión de género. Sup. Act.11/11/2010, 1.

“Si bien las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios realizados afirman que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género, está directamente vinculada a la desigualdad de poder que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino, lo que diferencia este tipo de violencia de otras formas de agresión es el factor de riesgo o de vulnerabilidad, es el solo hecho de ser mujer”.⁴

En el presente curso vamos a propiciar, en cada oportunidad que nos resulte posible, la idea fuerza de generar relaciones equitativas y justas entre mujeres y hombres, incluyendo al colectivo de diversidad, como ideal de sociedad.

En esta instancia nos ayudará recordar el concepto de derechos humanos y patriarcado:

Derechos humanos

Comúnmente se entiende que los derechos humanos son los derechos inherentes a los seres humanos. El concepto de derechos humanos reconoce que a cada ser humano le corresponde disfrutar de sus derechos humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. Los derechos humanos están garantizados legalmente por el derecho de los derechos humanos, que protege a las personas y los grupos contra las acciones que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana. Están expresados en tratados, derecho internacional consuetudinario, conjuntos de principios y otras fuentes de derecho. El derecho de los derechos humanos adjudica una obligación a los Estados de actuar de cierta manera y les prohíbe realizar determinadas actividades.

Todos los derechos humanos y los instrumentos correspondientes se aplican de igual manera a hombres y mujeres. Además, la CEDAW ha precisado y complementado algunos de ellos desde la perspectiva de los derechos de las mujeres.

Fuente: ACNUDH Human Rights. A basic handbook for UN staff



⁴ www.cepal.org “Cepal. División de Asuntos Género. Violencia de género: un problema de Derechos Humanos”.



- **Patriarcado**

Se refiere a una forma tradicional de organizar la sociedad de manera que la propiedad, la residencia y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras, por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género.

El patriarcado es una organización sistemática en la que el dominio del hombre/masculino es superior al dominio de la mujer/femenino. Se refiere a un sistema creado para mantener y reproducir la dominación masculina y la subordinación femenina. Otorga el poder de todas las grandes instituciones de la sociedad a los hombres y priva a las mujeres del acceso a dicho poder. Las creencias patriarcales sostienen que los hombres son superiores y las mujeres inferiores.

En una sociedad patriarcal, sólo se reconocen dos sexos y dos géneros: el hombre y la mujer, lo masculino y lo femenino. Esto se considera como 'natural'.

En esta primera etapa de la clase hemos compartido los conceptos de mayor relevancia en la materia, los que profundizaremos en la siguiente intervención.

Muchas gracias, invitamos a continuar con la siguiente clase.



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 1.b

**La persistente violación de los derechos
humanos de las mujeres.**

**Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres**



Clase N° 1.b: La persistente violación de los derechos humanos de las mujeres.

- ✓ En esta clase compartiremos la importancia estratégica que conlleva entender la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.
- ✓ Verificaremos que la violencia de género en sus diferentes modalidades, ha sido extendida en el tiempo e invisibilizada, afectando a toda la geografía mundial.
- ✓ La violencia de género perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres, las consecuencias desvaliosas afectan a la víctima pero también al conjunto de la sociedad.
- ✓ La violencia de género es un mecanismo para sostener la autoridad de los hombres sobre las mujeres.
- ✓ Consideramos que uno de los mayores desafíos para la humanidad es poner límite a las violencias contra las mujeres, en tanto constituyen uno de los mayores obstáculos para alcanzar la igualdad de género.

Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:



- Los derechos de las mujeres, como derechos humanos.
- Las diferencias entre igualdad y equidad de género.
- La importancia de los organismos de derechos humanos y normativa internacional en la materia.
- El concepto de sociedad patriarcal y su relación con la violencia de género.



Resultan indiscutibles los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, (principalmente normativos) sin embargo, ello no ha alcanzado para reducir la violencia y discriminación de género.

Comunidad Internacional y derechos humanos:

❖ Desde hace largo tiempo se sostiene que: **“La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres, acarrea un pesado costo humano y económico, obstaculiza el desarrollo y también puede causar el desplazamiento”.**¹

1 Informe del Secretario General de Naciones Unidas, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”, Asamblea General del 6 de julio de 2006, ap. 156, p. 55

La comunidad internacional de derechos humanos ha otorgado entidad a la violencia de género, la ha visibilizado.

Responsabilidad del Estado ante la violencia de género:

❖ *La facultad de responsabilizar a los Estados ante hechos de violencia o discriminación, ha sido posible mediante el desarrollo de instrumentos internacionales, nacionales, locales, que marcaron el camino para visibilizar que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos, y consecuentemente los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

La importancia estratégica en la relación: violencia de género y derechos humanos



Para comprender el valor de vincular la violencia contra las mujeres y los derechos humanos, recurriremos a las palabras de la socióloga Eleonor Faur, quien señala que:

“Más allá de las normas vinculantes y de los avances en la arena internacional y nacional, abordar la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos nos remite a recuperar ciertos principios básicos, relacionado con los ideales de libertad e igualdad entre los seres humanos. En cierto sentido, dichos principios representan el espíritu originario de los derechos humanos y, por ende, estipulan criterios que guían su operacionalización, aun cuando su formulación no se encuentre plasmada como tal en el articulado de los tratados internacionales de derechos positivo.” (Birgin, Faur y Bergallo, Paola. 2003)”²

Si los derechos humanos conforman un sistema de derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, entonces debemos adoptar como *principios de interpretación y resguardo en materia de violencia de género a la igualdad, autonomía, dignidad, inviolabilidad de la persona.*

- **Una idea fuerza: el principio de igualdad en los derechos humanos.**

La igualdad forma parte sustancial e indivisible del concepto de derechos humanos.

❖ *La Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-4, refiriéndose a las garantías de igualdad y no discriminación, sostuvo que “[...]estos principios se desprenden directamente de la unidad de naturaleza del género humano y son inseparables de la dignidad esencial de la persona”³*

2 Faur, Eleonor, Violencia contra las mujeres. Principios de derechos humanos para la implementación de políticas públicas en Argentina. “Mujer contra la violencia, por los derechos humanos.” Editado por la Presidencia de la Nación. 1º Ed. Bs.As. representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional; UNFPA, 2008. p. 21.

3 Sumarios de Jurisprudencia /Violencia de Género. Compilado por Liliana Tojo. Center for Justice and Internacional Law-CEJIL, 2010. p. 98.



❖ *En este contexto podemos citar a la Dra. Kemelmajer de Carlucci, quien ha dicho que, “conforme criterio reiterado de la Corte Federal, el principio de igualdad no tiene carácter absoluto. Por el contrario, la ley puede crear clasificaciones, para saber si ellas son o no constitucionales, debe atenderse a la pauta de la razonabilidad; en otros términos, el legislador puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen trato diferente entre los habitantes a condiciones de que el criterio empleado para discriminar sea razonable; en consecuencia, las únicas desigualdades inconstitucionales son las arbitrarias y por tales han de estimarse las que carecen de toda razonabilidad, las persecutorias, las hostiles, las que deparan indebidos favores o privilegios, etc.”⁴*

En una sociedad si por pertenecer a la categoría de mujeres o diversidades, se niegan derechos o se obstruyen oportunidades como acceso a justicias, cargos públicos, salud, etc, entonces podemos afirmar que estas formas de sociedades no se condicen con los más elevados principios constitucionales. Ejemplos abundan en estas clases

Diferenciamos conceptos:



Igualdad de género

Las mujeres y los hombres están en igualdad de condiciones, de trato y de oportunidades para desarrollar todo su potencial, garantizar el respeto de sus derechos humanos y su dignidad, y contribuir (o beneficiarse) del desarrollo económico, social, cultural y político. La igualdad entre hombres y mujeres supone, por ende, que la sociedad valore por igual sus semejanzas y diferencias, así como los papeles que desempeñan. Requiere que tanto los hombres como las mujeres sean miembros de pleno derecho en su familia, su comunidad y su sociedad.

Equidad de género

Es el proceso que consiste en ser justos. Para garantizar la equidad, puede ser necesario tomar medidas especiales temporales que compensen la discriminación o los prejuicios sistemáticos e históricos. La equidad de género es un medio para lograr la igualdad de género. De acuerdo con la Recomendación General n.º 28 de la CEDAW, la terminología preferida dentro de las Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género.

“La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban ser iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan del sexo con el que han nacido.”⁵

⁴ Kemelmajer de Carlucci, Aída, “Régimen jurídico de la mujer.” La Ley 1993-E, 1044.

⁵ García, Adela. “Género y desarrollo humano: una relación imprescindible” Campaña Muevete por la Igualdad, es de Justicia. AECID. 2009. p.14.

La violencia de género y la discriminación se fundamentan en concepciones ideológicas y culturales por las cuales las mujeres se ven impedidas de ejercer sus derechos en pie de igualdad con el hombre.

La Dra. Kemelmajer plantea el siguiente interrogante: “... las constituciones y las legislaciones en todo el mundo receptoras del principio de igualdad son muy antiguas. Cabe entonces preguntarse por qué la mujer ha permanecido tantos años en desigualdad jurídica”⁶

La respuesta se vincula al sistema de organización social, al que denominamos “SOCIEDAD PATRIARCAL” que aquí definiremos como aquel en el que el poder se distribuye de modo tal que en la relación hombre/mujer, ésta resulta oprimida y subordinada al hombre en los planos políticos, sociales, económicos y en la faz intrafamiliar.

Esto pareciera solo una definición teórica, pero no lo es y tiene su incidencia directa en los derechos de las mujeres y las diversidades, ya que en función de esta organización social SE LEGITIMA Y SOSTIENE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.

“Así se explica que “la idea de la dominación masculina y de las mujeres como propiedad del hombre está ampliamente difundida y enraizada en nuestras sociedades, siendo frecuente la aceptación social de la violencia, es decir, en amplios sectores persiste la creencia de que las mujeres pueden ser castigadas cuando no realicen aquello que se espera de su identidad de género, por lo que los hombres están capacitados para ejercer su dominio incluso a base de la fuerza y la violencia explícitas.”⁷”



La escritora francesa Simone de Beauvoir, en su obra “El segundo sexo” escrita en 1948, revelaba que: “Este mundo siempre ha pertenecido a los varones, pero ninguna de las razones propuestas para explicar el fenómeno nos ha parecido suficiente. Volviendo a tomar a la luz de la filosofía existencial los datos de la Prehistoria de la etnografía, es como podremos comprender de qué modo se ha establecido la jerarquía de los sexos ... Se comprende, pues, que el hombre haya tenido la voluntad de dominar a la mujer; pero ¿qué privilegio le ha permitido realizar esa voluntad?”⁸.

La respuesta que podemos ensayar a la pregunta que se hiciera Simone de Beauvoir es “**NINGÚN PRIVILEGIO ESPECÍFICO**”, salvo la voluntad de sostener esos privilegios creados y reforzados por una sociedad patriarcal.

6 Kemelmajer de Carlucci, Aída, “Régimen jurídico de la Mujer”. LL, 1993-E, 1044.

7 Boletina Mujer Salud-Hable Año VII, No. 2, febrero, 2008 Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe.

8 Beauvoir, Simone de, “El segundo sexo”, 3ª Edición de bolsillo 2009, Pág 63.



- **¿Cómo podemos relacionar el sistema de organización social androcéntrica de base patriarcal con la violencia de género?**

- ✓ *Cada mujer víctima de violencia, no lo es, o no sólo lo es, de modo individual sino como parte de un engranaje de refuerzo del control del hombre hacia la mujer, es decir debemos analizarlo dentro de un contexto social mayor, en donde las relaciones de poder se dan de un modo asimétrico, en el cual la violencia opera como un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino.*
- ✓ **Es decir que la violencia de género funciona como un mecanismo para sostener el sistema de autoridad de los hombres sobre las mujeres.**
- ✓ *Al decir de la Dra. Eva Giberti, “Los imaginarios sociales que caracterizan nuestras culturas propician la idea ancestral que sostenía “que a las mujeres hay que mantenerlas controladas, limitadas y dirigidas”, y si para lograrlo es preciso castigarlas, se las golpea.”⁹*
- ✓ *Pese a los avances que se han dado en materia de derechos de las mujeres, existen datos estimativos a nivel mundial que sostienen que entre el 75 u 80% de las víctimas de violencia familiar son mujeres.*
- ✓ *Con estos datos podemos afirmar que vivir sin violencia en muchos casos se torna un privilegio de los hombres. Ello resulta incompatible con la ideología del sistema democrático.*

En cada oportunidad que se nos presente y particularmente desde nuestra responsabilidad como integrantes del Poder Judicial, debemos contribuir al tratamiento justo para las mujeres y diversidades, en el más estricto respeto al principio de igualdad. Ello, nos permitirá derribar las barreras existentes para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres.

Muchas gracias, invitamos a continuar con la siguiente clase.

⁹ Giberti, Eva, “Violencia denominada familiar”. *Mujer contra la violencia, por los derechos humanos*. Editado por Presidencia de la Nación. 1º Ed. Bs.As. representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional; UNFPA, 2008. p. 51.



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 2

Quando las diferencias biológicas se
reflejan en las oportunidades y
los derechos

**Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres**



Clase N° 2: Cuando las diferencias biológicas se reflejan en las oportunidades y los derechos.



En esta clase intentaremos evidenciar algunas de las prácticas sexistas que sustentan la desigual distribución del poder entre hombres y mujeres, poniendo a estas últimas en un lugar de subordinación respecto de los hombres, todo lo cual se traduce en discriminación y violencia de género.

A partir de ejemplos compartidos reflexionaremos sobre cómo se construyen socialmente los roles asignados a mujeres y varones, que sustentan la disposición jerárquica de quienes ejercen el poder y de quienes se subordinan, todo ello sobre la base del patriarcado, haciendo foco en el modo en que se muestran u ocultan los mecanismos de control y vigilancia para sostener el sistema.

Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:

- El concepto de género como construcción social que puede ser modificada.
- Algunas de las herramientas y estrategias para eliminar la discriminación y violencia de género y reflexionar sobre la diferencia que existe entre el discurso en el ámbito público, y la práctica en el ámbito privado.
- Los modos en los que se reproduce y refuerza el sistema patriarcal y sus consecuencias.
- La importancia de la incorporación de la perspectiva de género, para modificar la realidad.

I - Mostrando realidades más allá de los discursos.

La discriminación y violencia basadas en el género, que se sustentan en mecanismos sexistas, no resultan fácilmente identificables.

Entonces pensamos,

- ¿Por qué no correr ese velo que naturaliza acciones discriminatorias y violentas contra las mujeres?
- ¿Por qué no transparentamos que lo que escuchamos y en muchos casos sostenemos desde lo discursivo no se manifiesta en la práctica social?
- ¿Por qué no iluminar algunos de los mecanismos que se utilizan?



Si queremos modificar la realidad, tenemos que verla.



¿Podría mencionar algún ejemplo de cómo las diferencias biológicas se traducen en desventajas para las mujeres?

✓ **Retomando la herramienta de la PERSPECTIVA DE GÉNERO decimos que,** una mirada con perspectiva de género nos permite visibilizar cómo las diferencias de orden biológico se traducen en desventajas para las mujeres desde el momento mismo en el que nacen, así mostraremos cómo se les adjudican diferentes roles y responsabilidades exclusivamente por su condición. De manera que observaremos de modo crítico, cómo afectan las distintas situaciones de modo diferenciado a mujeres que a los hombres. Ejemplos abundan.

Es necesario, para avanzar en esta clase, recapitular y recordar algunos conceptos: -

PATRIARCADO:

“Una forma de organización política, económica, religiosa y social, que se basa en un modelo de relaciones jerárquicas, que se sustenta bajo una idea de autoridad y prerrogativa de los hombres sobre las mujeres”.

En estos sistemas sociales, **se le asigna un lugar específico y diferenciado a las mujeres en base a relaciones asimétricas de poder.**

Cuando hablamos de GÉNERO nos referimos al modo en que cada sociedad entiende que debe ser una mujer y cómo debe ser un varón, por lo tanto, es una construcción social. **Esta construcción social, se refuerza y sostiene mediante el accionar de distintas instituciones tales como la familia, las iglesias, la escuela, los medios que son los que reproducen cómo “debe ser una mujer”.**

Entonces, el género y sus normas al ser una construcción, se pueden **DECONSTRUIR**



Expectativas tradicionales de los hombres:

- Ser el sostén económico de la familia
- Poder tomar decisiones importantes en nombre de la familia
- Apreciados por su formal "racional" de resolver problemas

Expectativas tradicionales sobre las mujeres:

- Hacerse cargo del cuidado de los miembros de la familia
- Poder tomar decisiones cotidianas que afectan a la administración del hogar
- Apreciadas por cuidar del bienestar emocional de su familia

Desde que nacen los niños y las niñas reciben un trato distinto por parte de los miembros de su familia y comunidad y aprenden las diferencias que existen entre niños y niñas, mujeres y hombres.

Tanto las expectativas de los padres y la sociedad respecto de los niños y las niñas como la selección de juguetes en función del género o la asignación de tareas basadas en el género, *contribuyen a la socialización de género*. Esto fomenta la aparición de estereotipos de género, roles y normas con los cuales se espera que los niños y las niñas se amolden a medida que crecen y tienen sus propios hijos.

- **Socialización de género**

» Los juegos y juguetes que reciben los niños y las niñas

» El espacio físico en el que los niños y las niñas pueden jugar o pasar el tiempo

» La conducta que se espera de los niños y las niñas

» La forma en que los niños y las niñas pueden expresar sus emociones

- **División del trabajo por género:**



II- Cuando la identidad personal es patriarcal y la identidad social aparece como igualitaria.

a) División sexual del trabajo:

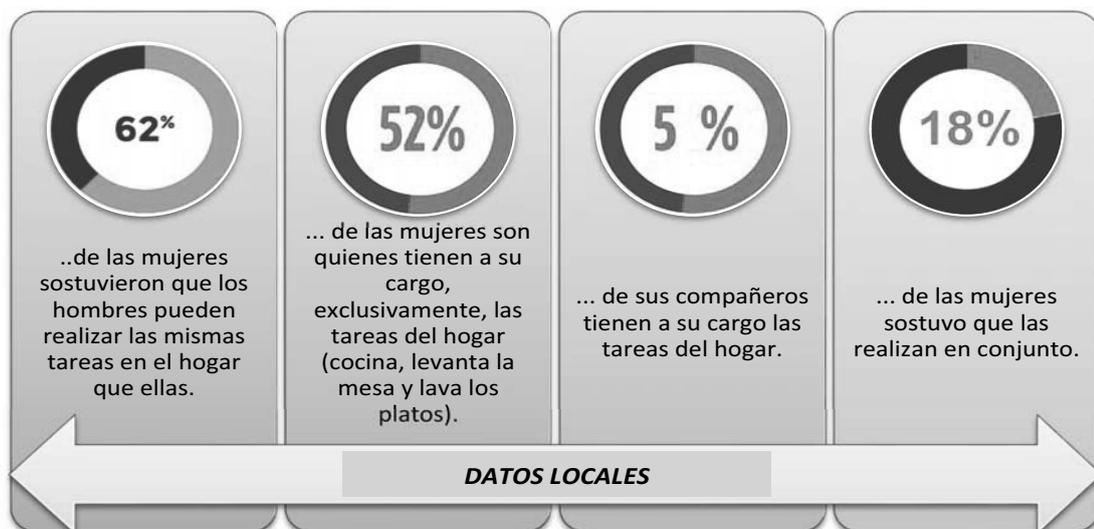
Uno de los postulados que sostiene al patriarcado ha sido la división sexual del trabajo

“El efecto más directo que produce este modelo es la división sexual del trabajo, fenómeno fácilmente observable que se expresa en la concentración de las mujeres en las tareas de la reproducción en el ámbito doméstico, así como en determinadas actividades y puestos dentro del trabajo remunerado, y en la asignación de las tareas productivas a los hombres en el ámbito público. Así mismo, cobra especial importancia la valoración que se hace del trabajo que realizan mujeres y hombres, siendo el trabajo de reproducción lamentablemente infravalorado”.¹

Podría resultar interesante compartir algunos datos locales, a efectos de reflexionar sobre nuestras propias situaciones. En un estudio desarrollado en nuestra provincia², se advierte que:

1 García, Adela. “Género y desarrollo humano: una relación imprescindible” Campaña Muévete por la Igualdad, es de Justicia. AECID. 2009. p. 19.

2 Ripa, Mariana. Humanas con Derecho. Editorial Dunken, Bs. As. año 2011.



Un artículo de los años setenta, citado por Raquel Osborne sintetiza la causa de “¿Por qué los hombres no cuidan a los niños?”. Tras sesudas investigaciones nuestra autora respondía lisa y llanamente: porque no quieren. Toda desigualdad encierra un desequilibrio de poder, y al poder, ya se sabe, no se renuncia así como así. Quien lo detenta posee el privilegio de determinar las preguntas “relevantes” para la ciencia. Polatnik se quejaba de que la pregunta con la que encabezaba su artículo nunca era formulada como un problema a investigar, consagrándose de esta forma el principio de “que los niños son cuidados por las madres, y punto” (Polatnik, 1973: 49-50).³

Así se transmite el mandato patriarcal, repitiendo el modelo; entonces las desigualdades surgen a partir de normas culturales y sociales que menosprecian el valor social y económico de las actividades que desarrollan las mujeres.



3 Osborne, Raquel (2005), “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, Política y Sociedad, vol. 42, nº 2, 2005, p. 25.

Esto refuerza relaciones de género jerárquicas y desiguales entre los hombres y las mujeres.

Es interesante comprobar cómo desde las familias, las iglesias, las escuelas, los medios de comunicación, se van construyendo, mediante normas diferenciadas, las identidades de las personas, según sean femeninas o masculinas, generando un comportamiento esperado de cada uno.



¿Cuáles son las ideas principales leídas hasta aquí?

Para lograr la igualdad de género suelen ser necesarias actividades que promuevan los derechos y el empoderamiento de las mujeres.

- **Hombres a favor de la igualdad de género**



 >> El logro de la igualdad de género requiere de la participación plena de hombres y de mujeres.

>> Los hombres pueden ser factores de cambio en la creación de nuevas relaciones de género.

Igual que cambian los roles de las mujeres también cambian los roles de los hombres para crear nuevas formas de ser hombre, lo que se conoce como nuevas masculinidades. Algunas de las transformaciones de las identidades masculinas implican:



Hombres a favor de la igualdad de género

Nuevas masculinidades

- » Romper el vínculo entre masculinidad y violencia
- » Cambiar la forma en que uno ejerce el poder que ostenta, siendo más cooperativo en lugar de dominante
- » Mejorar la comunicación
- » Compartir las responsabilidades del hogar
- » Velar por la igualdad de acceso a las oportunidades



Foto: ONU Mujeres



Foto: ONU Mujeres/Tash McCarrol

¿Por qué trabajar con hombres y niños?





ONU MUJERES

Vulnerabilidades de género de los hombres:

Aunque las mujeres, como grupo, tienden a ser más vulnerables que los hombres debido a la discriminación por razón de género, es también importante reconocer la forma negativa en que las normas de género afectan a los hombres.

Ejemplos:

- La expectativa social, casi universal, según la cual la principal función del hombre es ser el sostén económico provoca que muchos hombres se sientan frustrados por la pérdida de estatus cuando no tienen trabajo.
- Se han descubierto vínculos entre esa frustración y los actos de violencia cometidos contra las mujeres y niñas, incluidos los actos de violencia sexual.
- La tasa de suicidios en hombres es 3,6 veces mayor que en mujeres; los hombres beben más y tienen más probabilidades de morir a causa de trastornos relacionados con el alcohol.

Fuente: ICRW y ProMundo. Barker, G., et al. 2009. Qué tienen que ver los hombres con eso. (What Men Have to Do With It: Public Policies to Promote Gender Equality. En inglés).

Planificación familiar y salud sexual y reproductiva:

¿Sabía que el 74 % de los anticonceptivos que se usan en el mundo están pensados para las mujeres?

Pese a los avances realizados en convencer a los hombres para que usen preservativos o apoyen a las mujeres en la elección de métodos anticonceptivos, mundialmente la mayor parte de las responsabilidades en cuanto a planificación familiar recae en las mujeres (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, 2007).

Fuente: UNFPA, ProMundo y Men-Engage. Incluyendo a Hombres y niños en Igualdad de Género y educación (Engaging Men and Boys in Gender Equality and Health. A global toolkit for action. En inglés).

Violencia de género:

Según la OMS, el 35 % de las mujeres de todo el mundo han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o actos de violencia sexual cometidos por una persona que no era su pareja. Hoy en día, existen cada vez más programas centrados en los hombres y los niños, orientados a cambiar las actitudes y pautas de comportamiento subyacentes que siguen alimentando la violencia de género.



ONU MUJERES

Paternidad y cuidado y crianza de los hijos/as:

En todos los países del mundo, las mujeres dedican entre 3 a 4 veces más tiempo que los hombres a criar los hijos/as, incluso en aquellos países donde el número de mujeres que trabajan fuera de casa es igual, o casi, al de los hombres (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, 2007). Sin embargo, la participación de ambos padres en el cuidado y la educación de sus hijos/as resulta muy positiva para estos.



¿Cómo definiría el término nuevas masculinidades?

Compartimos una reflexión que nos ofrece la Dra. Aponte Sánchez,
“¿Por qué el patriarcado ha logrado sostenerse durante siglos, gozando aún de muy buena salud? Porque siempre ha contado con dos ejércitos: un ejército de primera línea, que son los hombres, socializados como hermanos (frater), quienes siempre se atribuirán el poder que, consideran, les pertenece sólo por ser tales. Y un segundo ejército, integrado por las mujeres, obligadas a reproducir y sostener materialmente al primero, socializadas como enemigas para servir al interés y al deseo masculino”⁴

Se valoran de distinto modo los mismos atributos en tanto se trate de una mujer o de un hombre. Aquellas mujeres que ponen en cuestionamiento el sistema, son llamadas a respetar el orden establecido por quienes son o han sido las primeras perjudicadas de este sistema, abuelas, madres, tías. Es decir otras mujeres.



4 Aponte Sánchez, Elida ¿Qué es el Feminismo? www.aporrea.org

En relación a los datos aportados sostenemos que:

“[...] advertir que el género no es universal e inmutable sino fruto de una construcción histórica cultural permitió a las mujeres cuestionarse los roles que les habían sido asignados como “naturales” a una supuesta “esencia” femenina, e imaginarse identidades femeninas alternativas [...]”

Por otra parte las mujeres en la actualidad, suman a las tareas que tienen a su cargo en el interior de su hogar, el trabajo rentado fuera de su hogar, usando el tiempo de modo circular, UN TIEMPO “SIN FIN”. Las mujeres debieron desarrollar múltiples capacidades, con gran esfuerzo incorporarse al mercado laboral, sin dejar las tareas domésticas y sin que ello implique que los hombres asumieran más responsabilidades en las tareas del hogar. Ello lo explica la investigadora Marcela Lagarde:

Mostramos distintos modos de sostener o reforzar la división sexual del trabajo, marcando claramente los roles que debe desempeñar la mujer y el hombre. Por ello traemos un texto del año 1968, en el cual se alienta el cumplimiento de las reglas del sistema patriarcal. El título es “Anatomía de la Familia” y en el apartado “La función-padre” enseña que:



“[...]la misión de compañía y apoyo se concreta cuando el niño ha nacido; debe el padre, entonces, saber que no le corresponde ni interferir, ni sustituir a la esposa en las funciones que le son específicas; dar la mamadera al niño, bañarlo o cambiarle los pañales, no sólo son funciones de la madre sino que no son del padre[...]”⁵



¿Piensa en algún ejemplo personal o conocido mientras lee este material?

5 Escardó. F. “Anatomía de la Familia”.Ed. El Ateneo. 1968. 6º edición. p. 94



Las enseñanzas de “Anatomía de una familia” no han perdido vigencia. En muchas familias pasa lo que en otras organizaciones:

6

“A pesar de que en lo formal se reconozca explícitamente el objetivo de la equidad de género, lo cultural puede ser un obstáculo que impida su puesta en práctica. Generalmente suele producirse una gran brecha entre los valores a los que se aspira y los valores integrados, y podemos encontrar una retórica políticamente correcta pero no una verdadera intención de integrar la igualdad de género en el interior de la organización.”⁶



El rol que se cumple al interior del hogar es escasamente valorado:

“[...]es que en nuestra cultura es un rol poco prestigioso; al no producir bienes objetivos no supone un trabajo remunerado, además no requiere una habilidad o preparación especial. Es tan invisible y poco estructurado que carece de parámetro con que medirlo: esto hace que se lo considere de bajo estatus social, sobre todo si lo consideramos en relación a trabajos profesionales que son asumidos en nuestra sociedad por una gran cantidad de mujeres. Todas estas características hacen que las

mujeres queden aisladas del contexto social generando lo que algunos autores denominan “neurosis de ama de casa”.⁷

A tal punto se invisibiliza la magnitud de la tarea del ama de casa, que en algunos relevamientos (EPH), en el de Chubut incluido, a las amas de casa se las toma como “inactivas” por no contar con remuneración cuando es una tarea de tiempo completo.

Es importante señalar que existe una resistencia generalizada al cambio y en ese sentido algunos hombres temen realizar tareas que por normas de género les son asignadas a las mujeres, porque sienten que pierden atributos determinados por la masculinidad patriarcal. En sentido opuesto algunas mujeres temen realizar tareas que puedan ser vistas como poco femeninas, corriendose de las normas de género patriarcales. Estas actitudes y creencias sostienen la subordinación de la mujer y dificultan su desarrollo como ser humano en condiciones de igualdad con el hombre. A todo esto debe sumarse la dificultad a la que se exponen aquellas personas que no forman parte de colectivos de la diversidad y que se corren de la categorización binaria.

6 García, Adela. “Género y desarrollo humano: una relación imprescindible” Campaña Muévete por la Igualdad, es de Justicia. AECID. 2009. p. 68.

7 Di Renzo, Gabriela María. “Mujeres ante la crisis” Sola, Marcela compiladora. Ed Lumen, 1º edición. 2005. p. 208.

En síntesis:

“...las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas perpetúan prácticas difundidas que conllevan violencia o coerción, como la violencia y el abuso familiares.”⁸

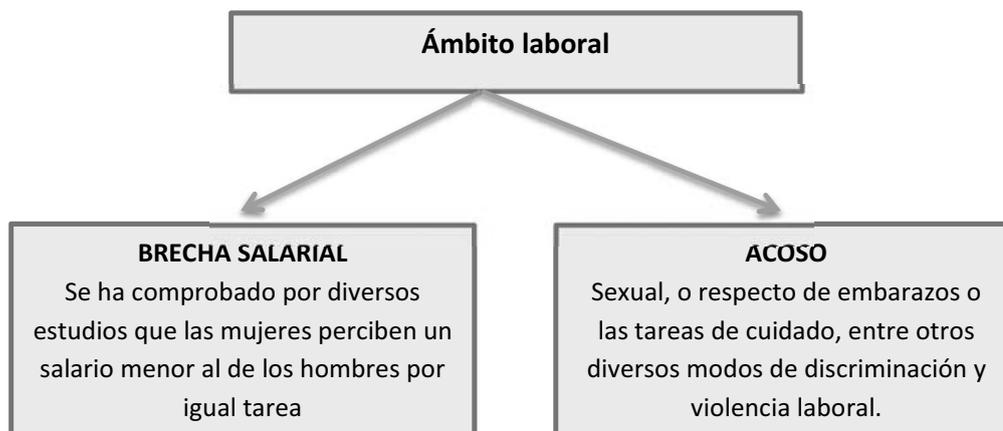
b) Disposición de los recursos:

La falta de independencia económica disminuye la capacidad de las mujeres para tomar decisiones e incrementa su vulnerabilidad

Es importante señalar que:

“La falta de empoderamiento económico de las mujeres, que también se refleja en la falta de acceso y control respecto de recursos económicos tales como la tierra y los bienes muebles, el salario y el crédito, pueden colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia. Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos, como los ingresos del hogar, pueden constituir una forma de violencia contra la mujer en la familia. Si bien la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos puede incrementar la capacidad de las mujeres de hacer opciones significativas, en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación”.⁹

III. Algunos ejemplos de la relación entre género y acceso a las oportunidades y ejercicio de derechos.



⁸ Sumarios de Jurisprudencia /Violencia de Género. Compilado por Liliana Tojo. Center for Justice and International Law-CEJIL, 2010. p. 104

⁹ Informe del Secretario General de Naciones Unidas, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”, Asamblea General del 6 de julio de 2006, ap. 87, pp. 36 y 37.



Acceso reciente a espacios culturalmente asignado a hombres.

Deportes



El fútbol y el ciclismo femenino se suman a los Juegos Binacionales de la Araucanía

Trabajos



Vuelo con perfume de mujer



Las mujeres del tren: "Sólo podíamos acceder a puestos de limpieza"

Puestos dirigenciales:



Primera presidenta mujer de un club de futbol de primera división en Argentina



Hay solo 12 presidentas en las 500 empresas que más venden en la Argentina



¿Conoce casos locales como los enunciados?

• Espacios de participación pública.

Las mujeres han visto cercenada históricamente su participación en la vida pública. Este ha sido el reflejo de la división sexual del trabajo, uno de los principios de la organización de roles dentro de la sociedad patriarcal.

El mal llamado "sufragio universal", era ejercido sólo por la mitad la población, la masculina. En 1947 se sanciona en la República Argentina, la Ley 13.010 que habilita el voto femenino y las mujeres pudieron ser elegidas.

...No obstante fue necesario avanzar en acciones positivas, porque la realidad mostraba que no accedían a determinados espacios. Una de las explicaciones posibles es que, “Existe un tope invisible que impide a las mujeres llegar, en el terreno público, donde están los hombres. Es lo que se ha denominado techo de cristal, que oculta una discriminación indirecta, no reflejada en las leyes y que se mide por los resultados diferenciales. Ello es lo que justificaría las acciones positivas y la paridad [...] más recientemente, se acuñó el término de democracia paritaria tras la constatación de que, en democracia, lo números cuentan: se necesita... incrementar la cantidad relativa de mujeres para lograr un cambio cualitativo en las relaciones de poder. objetivo de ambas iniciativas.”

El **techo de cristal** implica:



- La LEY DE CUPO fue una condición necesaria pero no suficiente para implementar la igualdad de género. Fue un avance que habilitaba el acceso de un porcentaje de mujeres a cargos legislativos. Esto se logró con la implementación de una medida de acción positiva que facilitó el acceso a espacios que estaban vedados -de hecho- a las mujeres. Recién con la sanción de la LEY DE PARIDAD se puede hablar de un gran logro en la de la igualdad y equidad de género.

Ley XII n° 12 modifica la integración de las listas para cargos legislativos, partidarios (autoridades), etc. garantizando la PARIDAD DE GÉNERO.

Hay que decir que en los espacios de poder donde no está regulado el acceso de las mujeres mediante acciones positivas, los hombres siguen mejor posicionados en la distribución de espacios de poder ubicándose sistemáticamente en los cargos de mayor jerarquía, como una consecuencia directa de la división del trabajo, de la limitación en el acceso y control de recursos, de los roles asignados y la posición de subordinación de la mujer.



¿En qué consiste la **ley de cupo** y la **de paridad de género**?



Luego de lo compartido podemos concluir que:

- ✓ la violencia contra la mujer, configura una discriminación y una violación de los derechos humanos, que no se estructura en experiencias personales sino que se presenta en forma sistematizada en nuestra sociedad.
- ✓ las desigualdades se manifiestan en el impedimento para el progreso general y para el desarrollo de las mujeres en particular.
- ✓ modificar la realidad que naturaliza la discriminación y la violencia, implica una práctica diaria y es un desafío que se nos presenta a cada momento desde cosas cotidianamente aceptadas a aquellas cuestiones de gran trascendencia para la vida social.
- ✓ el feminismo ha contribuido a conceptualizar y transformar estas desigualdades, generando una revolución en la vida cotidiana y en las estructuras sociales, todo eso sin derramar sangre, dejando claro que desde esta corriente no se propicia una lucha contra los hombres sino contra el patriarcado, y así lo refiere Aponte Sánchez que enseña que:

Si existe una palabra que acarrea múltiples emociones, reacciones y expresiones es: Feminismo. Quienes no saben lo que es, son los primeros y las primeras en denostarlo y promover su destrucción, extendiendo la censura e infamación a quienes hemos hecho del mismo nuestra filosofía y acción militante. La ignorancia es audaz, dice un adagio[...]El Feminismo es un pensamiento científico, explicativo y transformador de la sociedad. Es una revolución, tal vez, la mayor revolución de los tiempos modernos.

A modo de síntesis:

Puntos más importantes

- 1 El género es una construcción social y, por tanto, se puede cambiar.
- 2 Los sistemas sociales han perpetuado las desigualdades entre hombres y mujeres por medio de estereotipos de género, la discriminación de género y la violencia de género.
- 3 La transformación de los roles de género a través del empoderamiento de las mujeres y la defensa de nuevos modelos de masculinidades permiten fomentar una mayor igualdad en las relaciones de género.
- 4 La incorporación de la perspectiva de género es una estrategia clave para fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en nuestra labor.



Foto: ONU Mujeres/ Catianne Tijerina

Compartimos algunas notas periodísticas que pueden sintetizar lo expresado de modo dinámico.



Página 12: La brecha salarial de género (Anexo I)

Ambito.com: El 50% de las mujeres siente discriminación en el trabajo (Anexo II)

Clarín: En las redes. Periodistas Unidas: la campaña contra el acoso y la violencia machista en el fútbol (Anexo III)

Muchas gracias, invitamos a continuar con la siguiente clase.



Clase N° 2 –Anexo I

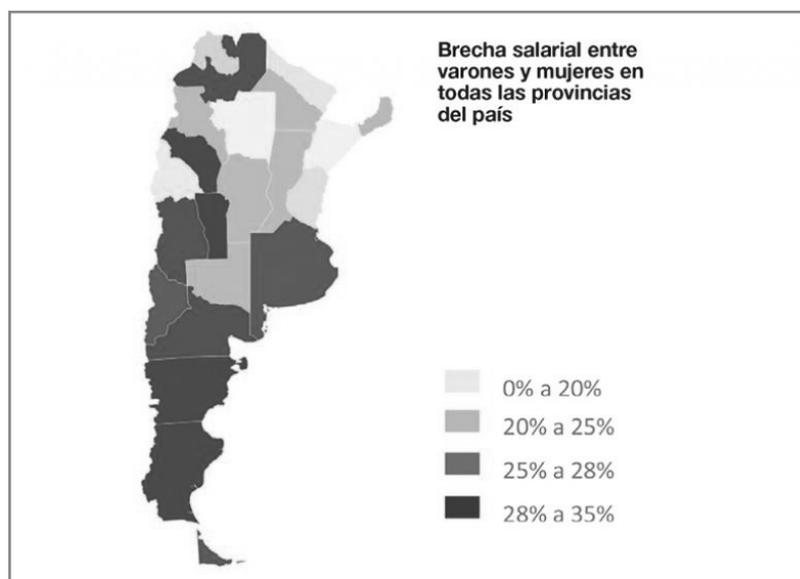
Página 12

| **EL PAÍS** | 17 de julio de 2018

Las mujeres ganan en promedio un 26 por ciento menos que los hombres

La brecha salarial de género

Un estudio muestra que la desigualdad en los salarios se registra en todas las categorías y crece en los cargos jerárquicos. Las mayores diferencias se encuentran en cuatro provincias: Jujuy, La Rioja, San Luis, Santa Cruz y Chubut.



En Argentina las mujeres ganan en promedio un 26 por ciento menos que los varones. Esta diferencia se registra en todas las categorías ocupacionales, y es aún mayor para los cargos de jefatura, donde la diferencia llega hasta un 30 por ciento en promedio. Un informe del Centro Atenea desglosa qué factores contribuyen a esta brecha salarial de género.

El análisis midió variables como la segregación ocupacional horizontal (en qué tipo de trabajos se insertan mujeres y hombres), el llamado techo de cristal y la distribución del tiempo que hombres y mujeres destinan al trabajo remunerado y no remunerado.

“Aunque cuenten con el mismo nivel de instrucción o incluso mayores credenciales educativas que el hombre, al incorporarse al ámbito laboral las mujeres no acceden a los cargos mejor pagos”, señaló el centro de estudios. Por ejemplo, en la categoría de jefes y jefas el informe detectó un 73 por ciento de participación de varones contra sólo un 27 por ciento de mujeres (ver gráfico).

Otro aspecto es que unas y otros no se insertan en las mismas actividades, ya que hay ramas feminizadas y masculinizadas. Las mujeres ocupan la mayor cantidad de puestos

de trabajo en los rubros vinculados al servicio y la enseñanza, mientras que los varones trabajan en actividades industriales, que están mejor remuneradas.

De acuerdo con el informe del Centro Atenea, la cantidad de tiempo que los varones dedican al trabajo pago es de diez horas semanales más, en un promedio de 45 horas semanales contra 35 de las mujeres. El informe lo atribuye directamente a que las mujeres “no tienen opción sobre la responsabilidad socialmente asignada al hogar”.

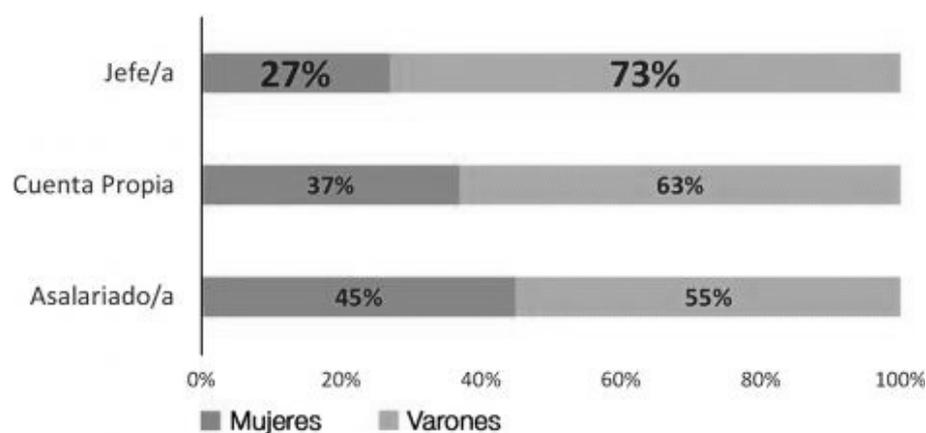
Según el Indec –con datos relevados en 2013–, cuando hay menores en el hogar el 64,1 por ciento de los varones participan de su cuidado, mientras que en iguales circunstancias el porcentaje de mujeres que se ocupa de estas tareas llega a casi el 94,1 por ciento. Es decir que casi la totalidad de las mujeres cumple con la responsabilidad del cuidado de los niños, pero en el caso de los varones solo 6 de cada diez lo hacen.

El centro de estudios volcó en un mapa los números sobre desigualdad laboral de género. Así determinó que hay cuatro provincias donde se da la mayor brecha entre mujeres y varones: Jujuy, La Rioja, San Luis, Santa Cruz y Chubut. En estos distritos la diferencia salarial de género se ubica entre el 28 y el 35 por ciento.

Las siguen en inequidad las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Neuquén y Mendoza, donde las diferencias salariales están en un orden que va del 25 al 28 por ciento. En cambio, provincias como Corrientes o Santiago de Estero tienen las menores diferencias internas.

“Podemos esbozar algunas explicaciones sobre por qué algunas provincias tienen brechas más acentuadas. La primera es de carácter cultural y social y tiene que ver con la tradición: hay regiones más tradicionales en la organización del hogar, que dificultan la inserción laboral de las mujeres. Por otro lado, algunos sectores de actividad con sueldos más altos, como la industria, son predominantemente trabajos masculinizados, que aumentan la brecha”, señaló Marina Salzmán, coordinadora del área de Estudios Laborales del Centro Atenea. Para Salzmán, “no se podrá lograr nunca la efectiva igualdad de género en el mundo laboral si no avanzamos hacia un sistema que conciba las responsabilidades del hogar de manera compartida”. En este sentido, señala el informe, el Estado debería avanzar hacia un marco regulatorio que disponga sanciones económicas a los empleadores que vulneren la igualdad laboral y la incorporación de recursos que hagan más liviano el peso de las tareas de cuidado de los niños, como la apertura obligatoria por parte del empleador de guarderías para menores de 3 años.

Participación de varones y mujeres en el mundo laboral según categoría ocupacional





CLASE N° 2 - ANEXO II

Ambito.com

| 20 Junio 2018

El 50% de las mujeres siente discriminación en el trabajo

SUSTENTABILIDAD - Lo revela una investigación de IDEA sobre desigualdad de género en el ámbito laboral. La discriminación más fuerte es por parte de los jefes. Casi el 80% de las mujeres considera que están mal pagas.



Por Diego González Enviado Especial

La brecha salarial entre hombres y mujeres es uno de los reclamos de género más fuerte y tiene como correlato una discriminación subyacente. Según un reciente estudio, 1 de cada 2 mujeres argentinas sintió algún tipo de discriminación a lo largo de su trayectoria laboral y el 45% asegura haber sido segregada por parte de sus superiores.

Las cifras surgen de la investigación “¿Qué significa ser iguales?”, desarrollada por la Red de Diversidad e Integración de IDEA que analizó desigualdad de género en el ámbito laboral en base a las opiniones de 2.727 colaboradores de 430 empresas de todo el país.

La discriminación fue uno de los puntos focales del análisis pero también se relevaron las percepciones sobre igualdad de oportunidades, brecha salarial y evolución en el tiempo de la equidad de género. “Discriminación significa un trato diferencial negativo en términos de avance en la carrera laboral o de premios o retribuciones”, indica Marcela Cristini, economista de FIEL y asesora temática del trabajo.

En el sondeo se preguntó a hombres y mujeres sobre el trato diferencial hacia el género femenino. En términos etarios, se percibe en ambos sexos que la mirada crítica sobre la discriminación contra mujeres crece a medida que aumenta la edad. Los varones que más identifican esta situación son aquellos de entre 31 y 40 años. Por otra parte, el 41% de las mujeres de entre 18 y 30 años manifiesta haberse sentido discriminada; la cifra asciende hasta alcanzar el 54% entre las que tienen más de 50. “La mitad de las mujeres han percibido que algún momento de su carrera, le daban el ascenso a un compañero estando en igualdad de condiciones, o ella sintiéndose en mejores condiciones”, refuerza Cristini.

Otra variable analizada fue quienes segregaban más. Los superiores fueron los principales apuntados por mujeres y varones como los responsables de ejercer discriminación. El 45% de ellas afirmó haber sufrido algún perjuicio. En menor medida fueron señalados los compañeros con 23% y clientes o proveedores con 28%. En este último caso se observa una diferencia entre las perspectivas femeninas y masculinas: más mujeres aseguraron haberse sentido discriminadas más por proveedores/clientes que por compañeros; en cambio, para ellos es al revés.

“Hay una discriminación concreta que llevan las mujeres en el cuerpo como portadoras de la experiencia y hay una discriminación percibida por los varones que está minimizada”, advierte Matías Álvarez gerente de Intercambio Empresarial, Joven, Pyme y Relevamientos de IDEA y recalca que pese a haber resultados similares entre ambos sexos, los varones tienden a minimizar las diferencias hacia las mujeres.

“Cuando me embaracé, mi director de HR me dijo ‘lo hiciste a propósito’; me sentí discriminada en la juventud, en situaciones que hoy están tipificadas dentro del acoso laboral”; me dijeron que no podía quedar embarazada y no gano igual a iguales capacidades”, fueron algunas de las respuestas de las entrevistadas.

También se indagó sobre remuneraciones: el 77% de las mujeres considera que los hombres cobran un mayor salario ante la misma tarea, mientras que el 52% de los varones cree que no existe tal desigualdad. Además, el 21% de las mujeres se siente sobrecalificada para su puesto actual, cifra que desciende al 14% entre los varones.

Sobre esto Cristini destaca que todos tenemos un sesgo a dar una respuesta positiva en este punto, pero recalca que “lo llamativo es la diferencia de valores entre ambos sexos”.

El conjunto de estos factores, trato diferencial, subestimación y menor paga tienden a aplacar el ascenso de las mujeres en puestos de mayor responsabilidad y refuerzan el llamado “techo de cristal” que es aquella barrera invisible que frena la carrera de las mujeres. “Las empresas en Argentina aseguran que promueven la carrera de la mujer desde el inicio hasta el final, pero cuando se analiza la participación, se observa que hay muy pocas mujeres en lugares de toma de decisiones”, se lamenta Cristini.

Para Álvarez aún falta un cambio cultural muy fuerte pero destaca que “ya empezó y se está viendo, no solo en las nuevas generaciones, sino en generaciones que ya hoy se dedican a difundir el mensaje de igualdad de oportunidades”.



CLASE N° 2 - ANEXO III

Clarín

| En las redes

Periodistas Unidas: la campaña contra el acoso y la violencia machista en el fútbol

El colectivo feminista se organizó para visibilizar episodios de maltrato que sufren en las canchas. Algunos clubes ya les quitaron las acreditaciones a los periodistas denunciados. **Qué hacer en estos casos.**

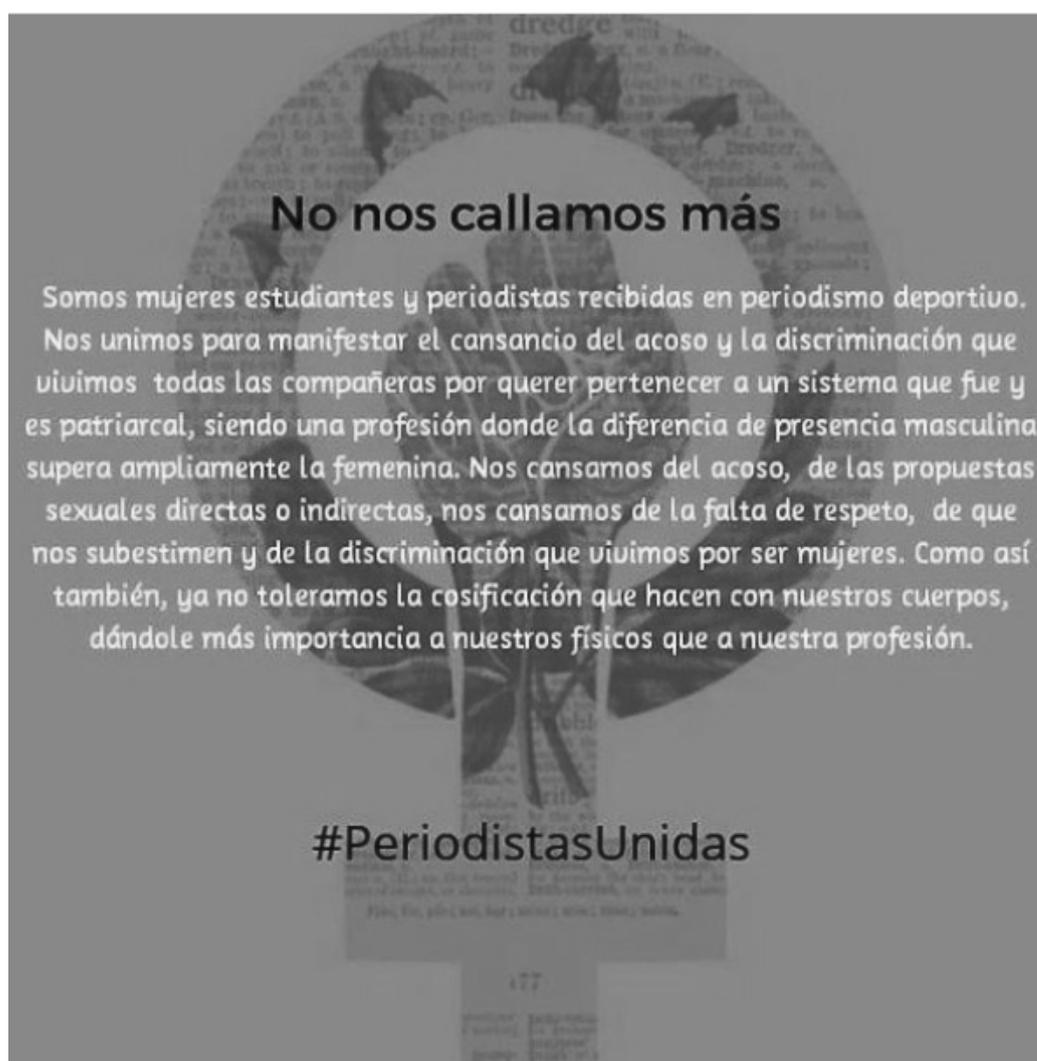


Cada vez es más habitual ver mujeres en las canchas. Aunque todavía allí perduren actitudes machistas. (Foto: Archivo)

POR SABRINA FAIJA

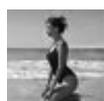
Son estudiantes de periodismo deportivo; algunas ya se recibieron y están dando sus primeros pasos. En su camino hacia convertirse en periodistas soportaron que las acusaran de hacer la carrera para levantarse a un futbolista. En épocas de redes sociales también se sometieron a un sinnúmero de intentos de levante de colegas. Hasta que se dieron cuenta de que algunos de ellos, en realidad, las acosaban y que las afectadas no eran un puñado sino decenas. Y se unieron bajo un grito: **“No nos callamos más”**.

“El movimiento feminista actual fue fundamental. A mí en 2012 un periodista de Banfield me había mandado muchos mensajes y le puse los puntos porque me estaba molestando demasiado; encima, yo era menor de edad, tenía 16. En su momento no pude decir nada porque las cosas no están como ahora”, cuenta del otro lado del teléfono **Loana Mosquera**, protagonista del **caso testigo** que impulsó la creación de **Periodistas Unidas**, el grupo de unas 50 mujeres que denuncian el acoso de tres colegas.



Hace una semana, Mosquera (22) subió a sus redes sociales capturas de un chat con un fotógrafo y cronista de fútbol de Ascenso. Además de los desubicados comentarios sobre su aspecto físico, había fotos que él le había sacado cuando ella cubría un partido en la cancha de Banfield.

“Pasó en marzo de 2017 y me decidí recién ahora, porque hablando con las chicas de la radio **me enteré de que no era la única**. Entonces, me dije ‘no, no puede ser, hay que escracharlo’. Nosotras estamos laburando. Y tampoco se lo tendría que hacer a nadie. Por eso decidí ponerlo en las redes sociales”, explica. **Aquel primer tuit fue compartido por más de seis mil personas.**



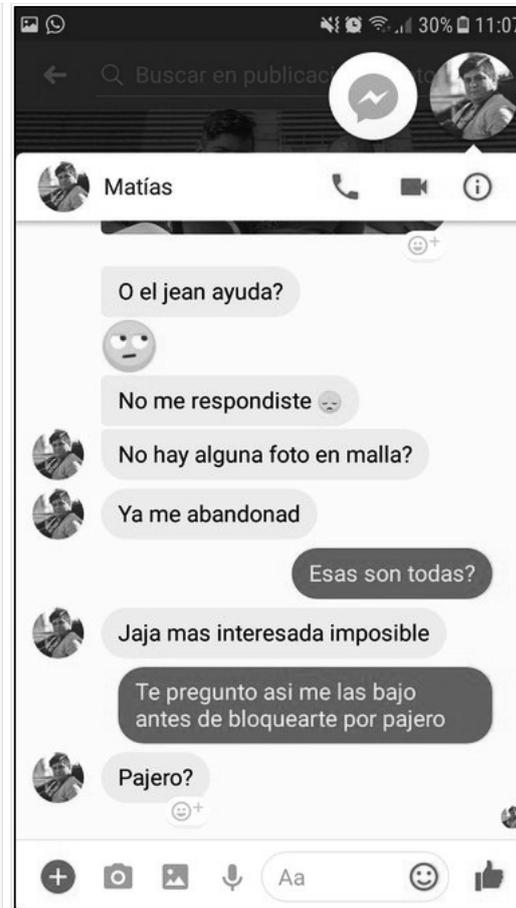
Loana Mosquera@LoanaMosqueraOK

Si. Me da miedo porque me lo cruzo SIEMPRE en TODAS LAS CANCHAS. Pero, saben que? No me callo mas.

Lo único que quiero es que se de cuenta que esto MOLESTA, y no solo me pasó a mi. Pido que tanto mis colegas como yo podamos laburar en paz, sin tipos como este, nada más.

4.924 21:48 - 14 ago. 2018

6.020 personas están hablando de esto



Julieta Hernaez tiene 25 años y es otra de las chicas que integra la asociación Periodistas Unidas. “Es una profesión machista. Son todos hombres y es difícil competir con un hombre. Ponerte a la altura es difícil porque te dicen (sos mujer, que hacés estudiando esto’. No me imaginé que iba a haber tanta movida. Cuando empecé a ver la cantidad de chicas a las que les pasaba, pensé ‘¿por qué no hablé antes?’”.

“Lo que nosotras queremos es la mayor difusión visible. Y estamos evaluando hacer una denuncia colectiva. Tampoco descartamos hacer charlas en las facultades para hablar con las pibas”.

Julieta Hernaez

Los periodistas apuntados son tres y de uno de ellos el grupo recibió más de 500 capturas de chats con maltratos y acoso. Además, **algunos clubes ya tomaron medidas:** Banfield, por ejemplo, les retiró las acreditaciones a dos de ellos, al igual que Lanús. Además, el coordinador general de acreditaciones de la Copa Argentina decidió ya no contar con los servicios del fotógrafo acusado.

Lamentablemente seguimos recibiendo más capturas de Diego Fleitas.

— *Periodistas Unidas (@PeriodistasUni3) 17 de agosto de 2018*

“No bien me enteré lo de Loana, compartí las publicaciones y enseguida se armó el grupo de WhatsApp. **Somos ahora 48 y todas de la misma camada: de 23 a 26 años.** La mayoría de los casos se dan cubriendo fútbol de ascenso”, remarca Hernaez.

“El grupo se armó para que nos contemos en confianza lo que nos pasó, porque no todas se animan a publicarlo. Cada chica une a otra”, agrega Mosquera.

pic.twitter.com/75cpvtTOEL

— *Periodistas Unidas (@PeriodistasUni3) 17 de agosto de 2018*

Con una voz todavía temblorosa pero empoderada por el respaldo de decenas de colegas, Loana sigue: “**La repercusión que tuve me generó alivio**, porque yo tenía miedo, por eso no hablaba. Pero, por otro lado, fue horrible ver que otras chicas me mandaban que el tipo les hizo cosas peores. Te cuento y me da escalofríos. Si bien es horrible, a la vez está bueno unirnos”.

“Queremos que digan ‘no, no me conviene’ y que a la vez la gente los tenga fichados, sepan quiénes son. La condena social es fundamental”.

Loana Mosquera

En su análisis de estos días, Mosquera resume: “Creo que si lo hubiera hecho antes no hubiera sido como ahora, hay que ver si hasta yo me animaba a decirlo. La realidad es diferente y favorable para nosotras. La gente se mete y se obtiene repercusión. La idea es que vean que no nos vamos a callar, que cuando vengan a decir o hacer estas cosas lo piensen dos veces antes de hacerlo”.

Un marco legal atrasado

Someterse a la prueba de poner “ciberacoso” en Google aporta una imagen elocuente: la búsqueda lo relaciona automáticamente con el *grooming* y el abuso a menores. En el



caso de las periodistas que se unieron para denunciar a tres colegas, **la causa puede enmarcarse en el ámbito penal y civil.**

Según pudo averiguar **Clarín**, lo más conveniente sería realizar una denuncia colectiva y en una misma fiscalía. Allí, pesan más los testimonios de las víctimas que las capturas de pantalla de los chats, aunque también ayuda presentarlos.

La primera medida que debería tomar el fiscal sería ordenar el **“cese de hostigamiento y la restricción de acercamiento”**. Eso debería demorar, como máximo, 72 horas.

El Código Penal fue sancionado en 1921 y eso ayuda a entender por qué no se *aggiornó* para los delitos actuales. El artículo que habla del **acoso virtual** se agregó en una de sus modificaciones y es el 131, pero se restringe a «menores de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma».

En el caso de las periodistas, hay un delito de **acoso sexual verbal**. ¿Por qué? Porque hubo comentarios de origen sexual, proposiciones o chistes y palabras subidas de tono.

Según el artículo 184, para que exista un delito de acoso la persona debe estar sometida a una **situación intimidatoria, humillante u hostil**. Y eso atenta contra su dignidad y la discrimina, por lo que se puede denunciar civilmente como un daño contra el **derecho a la honra**.

Otro dato: **en un artículo del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ)** se indica que, por lo general, la práctica del acosador se desarrolla en la clandestinidad, **sin testigos**, situación que provoca en la víctima la sensación de que **es inútil denunciarlo, porque en definitiva sería su palabra contra la del acosador**. Por ello el acoso sexual es una forma de violencia de género.

Más aún, cuando esta violación a la integridad humana se da en el ámbito del trabajo, representa una violación del derecho de trabajar en un ambiente digno y humano, es decir, **es también violencia laboral**.

Opiniones

Dora Barrancos *

“En el deporte es donde hay más reserva de canuto patriarcal”

Si hay un lugar misógino de roca pura es el ámbito del deporte para la mujer ni se hable de aquellas que hacen periodismo o arbitran, inclusive para las jugadoras y deportistas. Es impresionante la cantera misógina. Y todavía hay una reserva grandísima de misoginia en todo el orden deportivo.

Lo que me parece muy bien -y debe ocurrir- es que haya reacción concatenada, en colectivo, en agencia, que efectivamente haya posibilidad de sororidad amplia entre las afectadas, cualquiera sea el rubro de esa tremenda malla que es la dimensión deportiva.

En el pasado ¿a quién se le comentaba esto? Parecía que había un vacío. Si bien desde recuperada la democracia hemos tenido buenos grupos feministas, tal vez la poca visibilidad de la existencia del feminismo, ya no te digo la invisibilidad de la violencia contra la mujer, ahora felizmente ha eclosionado con una inexorable visibilidad. Se espera que haya mayores repertorios de sororidad: en cada lugar hay que comportarse colectivamente.

Hay que pronunciarse e insubordinarse en cada lugar. No es posible tolerar en una clase, en un ciclo formativo, que se digan ciertas cosas. Hay que hacer onda colectiva. Lo

que más ayuda es franquearse la voluntad de asociación de las mujeres, integrando las capacidades sensibles de muchos varones -que están, hay un craquelé-.

Por eso, apuesto a la gestión colectiva. En cada institución debería haber protocolos relativos al acoso y la hostilidad hacia la mujer. Esa mala valencia del lenguaje que se usa en determinados medios formativos como los deportes debe ser puesto en superficie. Hoy hay posibilidad de que se proyecte socialmente y se conozca. Para no desanimar, en el campo científico ha demorado mucho tiempo la denuncia del maltrato, el acoso o la subalternancia. Nadie es perfecto en este lance de la discriminación y los valores patriarcales y la célula patriarcal. La dimensión del deporte es donde más reserva de canuto patriarcal hay. Hay que contestar fuertemente. Toda mi sororidad y desde luego tienen que hacer asociaciones, va a ser más fácil con actos colectivos.

** Es investigadora del CONICET. Es socióloga, hizo una maestría en Educación y un doctorado en Historia. Especialista en feminismo.*

Luciana Rubinska*

“Es también un aprendizaje para nosotras”

Me parece perfecto lo que hizo esta chica. Me parece maravilloso que muchas se solidaricen y entiendan que es algo que le ocurrió a ella pero que le ocurrió a un montón de mujeres que no se animan a contarlo. Lo mejor que puede pasar es que se visibilicen este tipo de situaciones y se denuncien.

Entiendo que haya llevado un tiempo, porque antes no había un respaldo. Me da la impresión de que esta lucha de las mujeres, desde la primera marcha del Ni Una Menos -que fue bisagra-, ayuda a sentirnos más contenidas y más fuertes. La unión hace la fuerza y está buenísimo que esto ocurra.

A mí no me ocurrió una situación así. Es cierto que una naturalizó hace muchos años situaciones que que generaban incomodidad pero ante las que una decía ‘bueno, somos mujeres en un mundo de hombres, somos muy poquitas’. Pero eso ya no va más. Es también un aprendizaje para nosotras.

Por eso, apoyo totalmente a este grupo de mujeres y me parece bárbaro que se denuncie. Que las que hayan vivido situaciones similares se animen a denunciarlo, sin importar cuándo. No importa el tiempo. Eso es una mentira que nos quisieron inculcar. Es una pavada que te digan ‘por qué no lo dijiste en su momento si te pasó hace diez años’. Siempre estas cosas hay que denunciarlas con nombre y apellido y tener la valentía porque hay un respaldo atrás y eso hay que saberlo.

Además, los clubes y los medios en los que trabajan los periodistas van a tener que tomar una decisión. Con estos escraches hacés que formen parte todos de la situación, quieran o no quieran. Los colegas también. Empezás a hacerles un vacío a los agresores y esa también es una manera de denunciarlo.

** Periodista deportiva. Conductora en Fox Sports y C5N.*



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 3

El lenguaje como reproductor de
desigualdades

**Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres**



Clase N° 3: El Lenguaje como reproductor de desigualdades

Para esta clase, proponemos reflexionar e interiorizarnos respecto **del rol del lenguaje** en estas construcciones sociales y culturales de invisibilización y subordinación.



nombra.

El lenguaje puede nombrar o silenciar, incluir o excluir. Incide directamente como herramienta en la distribución de poder en la sociedad, y tal vez allí podamos encontrar la razón de las virulentas reacciones que provocan poner en agenda y visibilizar la demanda que refiere a modificar el lenguaje de modo que pueda comprender e incorporar a quienes no se

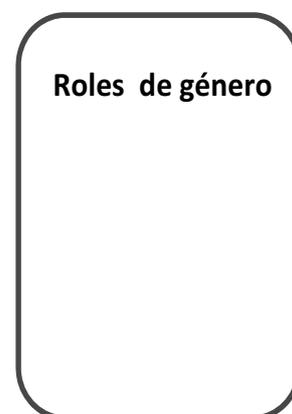
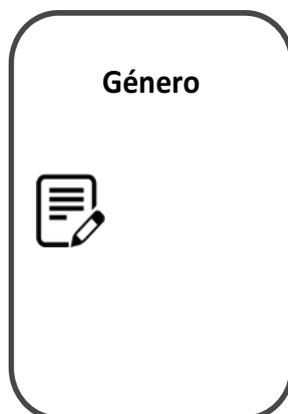
Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:



- El impacto que el lenguaje tiene en materia de género y la tensión que los cambios implican,
- Los conceptos de sexismo y androcentrismo en el lenguaje.
- La importancia de la incorporación de la perspectiva de género.
- La normativa que proporciona sustento a la demanda del uso del lenguaje inclusivo como una acción tendiente a consolidar la igualdad sustantiva o real.
- Que la utilización del lenguaje no es neutra.



Para iniciar esta clase, es necesario **retomar los conceptos** fundamentales en materia de género que trabajamos en las clases anteriores.





Antes de comenzar con la lectura de esta clase, registre brevemente cuál es su opinión sobre el uso de lenguaje inclusivo.

?

Mediante el lenguaje se **transmiten, refuerzan y transforman significados** y sentidos sobre lo masculino, lo femenino y las diversidades, por tanto **el uso del lenguaje nunca es neutro** en relación al género.

El sexismo está presente en los usos que hacemos del lenguaje y no en la lengua misma. Esos usos cristalizan el orden androcéntrico de la cultura en la que vivimos y nos comunicamos y en la que el género discriminado es el femenino. Entendemos por androcentrismo una forma de ver, entender y nombrar al mundo desde un supuesto universal masculino que toma a los varones como la medida de todas las cosas.

El uso del masculino como forma universal, fue impuesto, admitido y sostenido por las distintas instituciones que reglamentan y regulan la gramática y durante más tiempo del deseado, no fue cuestionado. Sin embargo, ello ha comenzado a modificarse, generando diversas formas de “nombrar”.

La utilización del masculino como un supuesto genérico tiene como efecto considerar lo masculino como central, normativizado y habitual, mientras que lo femenino aparece como residual, excepcional o desviado de la norma.



Existen diversas manifestaciones en relación a la **necesidad de encaminarnos hacia un lenguaje inclusivo:**

- Resolución 14.1 de la UNESCO 1987, ap.1, recomienda evitar el empleo de positivas a favor de la mujer.
- Resolución 109 UNESCO 1989 en la que se recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros. La Unión Europea, a través del comité de Ministros del Consejo de Europa, aprobó a principios de 1990 una recomendación sobre el sexismo en el lenguaje.

Debemos señalar que la Real Academia Española hasta el momento se ha erigido presentando una diversidad de obstáculos frente a estos cambios sociales (La RAE, hasta el año 1970, no había incluido el femenino de profesiones como «ingeniera», «arquitecta», o «arqueóloga», cuando estas profesiones eran ejercidas por una gran cantidad de mujeres para la época). **Se vislumbra una enorme resistencia a modificar el lenguaje desde distintos sectores y ello obedece a la fuerza performativa que el lenguaje conlleva.**

UNESCO - El lenguaje –por su estrecha relación con el pensamiento– puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad.

Algunos **argumentos** que podremos identificar **en contra del lenguaje inclusivo:**

- No se utiliza el femenino porque sería muy engorroso y farragoso, ya que lo importante es la economía del lenguaje.
- Siempre se ha hablado así, es la tradición, no vamos a cambiar ahora.
- No es difícil cambiar la lengua, por ejemplo palabras como mp3, módem, e-mail, pendrive, se han introducido con naturalidad y otras que ya tenían un significado ahora tienen otro nuevo: ratón, consola, mando.
- Los cambios lingüísticos tienen su origen en las transformaciones sociales y éstas, a su vez se ven reforzadas por los cambios en nuestra lengua.

Si las personas somos hombres y mujeres, esto significa que tenemos que estar representadas en el lenguaje para no dar lugar a errores. La lengua es un espejo de la realidad.

Para describir cómo opera el sexismo en el lenguaje podemos señalar que:

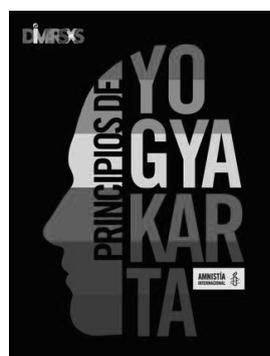
- ✓ *Otorga al masculino la cualidad de representar lo universal, convirtiendo lo femenino en una aclaración, y/o excepción.*
- ✓ *Promueve ambigüedad y que las mujeres ocupen un lugar subalterno en la lengua.*
- ✓ *Señala como referencia exclusivamente masculino.*

La **demanda de un “lenguaje inclusivo”**, encuentra su base normativa en el **principio de igualdad**, garantizado por nuestra **Constitución Nacional** en el artículo 16 y establece que todas las personas somos iguales ante la ley. En el art. 75 inc 22 y 23, se refuerza lo antedicho mediante las denominadas acciones positivas, que son medidas de acción que promueven la implementación de acciones tendientes a **alcanzar la igualdad sustantiva o real**



- ✓ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en su art. 5, dispone que se modifiquen: “ a) ... **Los patrones socioculturales de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres**”.

Por otra parte, en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, se compromete a los estados, entre otras cuestiones a:



- “**adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género**”.



Priorizar los hábitos y tradiciones culturales por sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, no sólo es incorrecto, sino que además es contrario a la normativa vigente.

Si bien mencionamos sintéticamente parte de la legislación aplicable, no podemos dejar de señalar la **necesidad ética** de incluir, de nombrar y de encontrar un camino que todas las personas puedan transitar con su **derecho a ser nombradas**, dejando atrás el concepto del genérico universal masculino, propiciando la búsqueda de alternativas de sustitución que generen opciones de lenguaje inclusivo.

Si el uso del lenguaje puede ser utilizado para excluir o discriminar, también puede ser una herramienta para incluir o igualar visibilizando y modificando los patrones socioculturales.

La realidad nos muestra que **podemos contribuir al cambio**, buscando alternativas para una sociedad más justa e inclusiva y el lenguaje tiene mucho que aportar en el objetivo de construir una sociedad que garantice los derechos fundamentales de la diversidad de la ciudadanía sin discriminación ni exclusión.

Sabemos que no es ni será fácil, pero sin dudas vale la pena intentarlo.



¿Sostiene su posicionamiento inicial sobre el uso del lenguaje inclusivo?
¿Por qué?



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 4

Acceso a la justicia

**Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres**



Clase N° 4: Acceso a la justicia

En esta clase vamos a compartir el modo en que impacta en las mujeres el accionar del Poder Judicial cuando las decisiones que emiten no cuentan con perspectiva de género.

Resaltamos la importancia del rol que se asuma desde las tareas diarias, ya que éstas incidirán en el adecuado funcionamiento del sistema y en el acceso a la justicia de las mujeres y colectivos de diversidad.

Es de suma importancia visibilizar las dificultades y barreras a las que se enfrentan las mujeres y las diversidades y el rol fundamental que quienes integran el poder judicial tienen en el sistema, a fin de subsanar las situaciones de vulnerabilidad y atender esas necesidades.

Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:



- El concepto de acceso a la justicia como un derecho humano,
- Algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres cuando intentan ejercer sus derechos,
- La importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial,
- Distintas recomendaciones e informes de organismos internacionales en la materia,
- La normativa de mayor relevancia que obliga al Estado en cuestión de género.



Es así que: "...el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social... La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad " (Exposición de motivos de las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables y punto 8, ap. 17)

Contamos con al menos dos herramientas básicas para lograr una sociedad más justa e inclusiva, una es la **Educación**, como factor de crecimiento clave de una sociedad y la otra es la **Justicia** como **factor de protección**.

1. **El acceso a la justicia** es un derecho humano y está reconocido en la normativa provincial, nacional e internacional. Debe ser apropiado y efectivo, y por tanto contar con **perspectiva de género**.

“... el Estado tendrá que garantizar un servicio que esté siempre al alcance de todas las personas en términos espaciales y temporales, lingüísticos y culturales, simbólicos y psicológicos, económicos y políticos, así como en cualquier otro término. Un servicio igualitario, tendrá que compensar las desigualdades entre hombres y mujeres con medidas correctivas que hagan más parejo el campo de juego... que ante cualquier violación a sus derechos humanos, tengan acceso a una justicia adaptable a su particular problema”. (El acceso a la justicia desde la perspectiva de género. Alda Facio Heredia, Costa Rica. 5/12/00)

¿Cuáles son los obstáculos con los que mayormente se encuentran las mujeres cuando intentan ejercer sus derechos?

Desconocimiento de las leyes que protegen y garantizan sus derechos. No se reclama aquello a lo que no sabemos que tenemos derecho.

Las víctimas son maltratadas, sojuzgadas, estereotipadas y violentadas por las instituciones. Son revictimizadas.

La víctima pasa a ser objeto de prueba, afectando su dignidad. Se responsabiliza a las víctimas y se justifica a los agresores.

Falta sensibilización y capacitación en materia de género, en toda la estructura del Poder Judicial.

Persisten prejuicios y estereotipos en los operadores jurídicos. No se le cree a las mujeres. Se las cuestiona por no cumplir el rol social asignado (estereotipo) o la actitud esperable de una víctima “real” de violencia de género.

Cuando los casos quedan impunes los hechos tienden a repetirse y las mujeres desisten de realizar nuevas denuncias

Por la discriminación en razón del género de la víctima, las peticiones de las mujeres e integrantes de los colectivos de la diversidad no son procesadas por funcionarios/as del Estado con la debida seriedad.



¿Podría mencionar otros obstáculos?



El juzgar con perspectiva de género permite transformar las prácticas de aplicación e interpretación del derecho y esgrimir una visión crítica de la realidad.

Es una **herramienta** que nos permite emplear, un método crítico de conocimiento de la norma jurídica, en su aplicación de fondo como de forma, mediante la cual posibilita la **remoción de obstáculos** que las mujeres deben enfrentar.

Permite contemplar una situación vital y social de desventaja histórica frente a la igualdad formal que se evidencia (entre otras formas) en el modo de analizar y expresar las resoluciones, las que deben encontrarse desprovistas de estereotipos y roles discriminatorios

“Lo que el derecho dice es escuchado y reproducido en la sociedad y, de la misma manera, lo que sostienen los otros operadores sociales es recogido y volcado en las sentencias judiciales”

*Harari, Sofía y Pastorino, Gabriela, “Acerca del género y el derecho”,
Birgin, Hadyée (Comp.), El género en el derecho y el derecho en el género,
Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000.*

La aplicación de la perspectiva de género como método jurídico de análisis requiere constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, identificando a quien se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorando las interseccionalidades (aquellas otras vulnerabilidades que deben tenerse presente en el análisis de los casos).

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará". Art. Artículo 9

Poner en crisis la tan sostenida neutralidad del derecho y de quienes lo interpretan, no es una tarea sencilla para quienes tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia.

Las normas no son neutras. Tal y como compartimos en clases anteriores, el sistema jurídico no escapa al androcentrismo, y por ello, en general, **ha excluido desde su conformación las singularidades de las mujeres y las diversidades.**

La supuesta neutralidad del derecho ha contribuido a **reproducir las desigualdades.**

Por tal, **para alcanzar la justicia**, la igualdad y la no discriminación, deben tenerse presente aquellas desigualdades estructurales e **intentar equilibrarlas.**

La igualdad formal es importante pero la igualdad real es mejor.

¿Las mujeres en situación de violencia tienen acceso a justicia?

A nivel regional, con sus diferencias y particularidades, para las mujeres en situación de violencia no existe un acceso a la justicia, porque la respuesta judicial no es efectiva, no es imparcial, al contrario tiene sesgos de género y tiende a justificar los hechos, no es ágil ni gratuita, retarda procesos, y existe un gran porcentaje de casos que quedan en la impunidad.

(2° Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará. Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (MESECVI). Abril de 2012- Washington, Estados Unidos. CLADEM -agosto 2014-)

Es importante conocer cuáles son las principales normas aplicables en materia de género.



La **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW**, cuyo objetivo principal es la **protección de los derechos de las mujeres**, es obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Esta Convención forma parte del bloque de constitucionalidad a partir de su incorporación por medio del art. 75 inc.22.

Artículo 1: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.



Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir... una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;



b) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “**Convención de Belém do Pará**”, es el primer instrumento internacional que busca **eliminar la violencia contra las mujeres** en la sociedad civil y las instancias estatales, estableciendo el **derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, marcando a la violencia contra las mujeres como una violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.**

Artículo 1: ... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...)

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. (...) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

c) La **Constitución Nacional** en el art. 75 inc. 22 y 23, incorpora normativa internacional al bloque de constitucionalidad y se dispone del recurso de las acciones positivas

Art. 75 Inc. 22. ... Los tratados... tienen jerarquía superior a las leyes... la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ... Inc. 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...

d) La **Constitución Provincial**:

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina. Es responsable el funcionario o magistrado que ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omite tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación. La obediencia a órdenes superiores no excusa esta responsabilidad.

Constitución de la Provincia de Chubut, art 22.



- a. **Ley n° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres** en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 2, dispone que tiene por objeto promover y garantizar: inc f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y

Art. 4 define que: *“...Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”*

- b. **Ley XV n° 26. Ley de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género.**

Art. 1° dispone que “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Chubut.”;

Art. 2°: “debe entenderse por violencia de Género la ejercida contra la mujer adulta, niña, adolescente, adulta mayor, lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales, queer, que conforman el colectivo LGBTIQ de cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”.



Idea más importante:

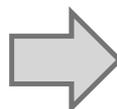
Seguidamente compartiremos dos casos –entre tantos disponibles– que evidenciarán cómo, más allá de la normativa y las obligaciones asumidas por los Estados, queda claro que son **múltiples las dificultades por parte de la justicia para reconocer los hechos de violencia de género como violaciones de derechos humanos.**

Previamente **RECORDEMOS la obligación que pesa sobre el Estado en virtud de prevenir la violencia contra la mujer.**

Los *estereotipos de género* impactan en las funciones que se desarrollan dentro del Poder Judicial.

Estereotipos de género, son una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.

*(Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales. Rebecca J. Cook & Simone Cusack. Profamilia, 2010 Título Original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press, 2009.)



Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes y su uso, se convierte en causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre



Es fundamental tener conciencia de que:

El Poder Judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes. Cabe señalar que (...) la administración de la justicia comprende el poder judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía y los servicios de medicina forense, ubicados en zonas urbanas y rurales, con competencia nacional y/o local.

(CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, Capítulo I, A, párrafo 6.)



La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

La obligación de debida diligencia derivada de la Convención supone que los Estados deben contar...con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

Los Estados deben actuar con la debida diligencia, ésta va más allá del hecho de juzgar y condenar, pues también incluye la obligación de “prevenir estas prácticas degradantes” (CIDH Caso Maria Da Penha vs. Brasil).

A continuación compartimos dos situaciones en las cuales el Poder Judicial y el Estado en su sentido amplio **no han cumplido con las obligaciones asumidas en materia de género.**

1°- El caso de abuso sexual de una niña Quom y las múltiples vulneraciones que sufrió, particularmente en relación a la actividad judicial, violando el deber de investigar con debida diligencia. Por este caso la República Argentina reconoció su responsabilidad ante el Comité de Derechos Humanos.

2°- El caso de obstrucción al acceso a una práctica de salud, respecto de una mujer de 20 años, en la situación de un aborto no punible.

En ambos casos se podrá evidenciar el incumplimiento del Estado frente a la obligación de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y la directa influencia de estereotipos de género.

Primer caso: “Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual”, INSGENAR/CLADEM.

LNP pertenecía a la etnia Qom, vivía en el Chaco y con 15 años de edad, fue agredida sexualmente por tres jóvenes “criollos” de entre 17 y 20 años, cuando daba una vuelta con una amiga, por la plaza del pueblo. Fue llevada a la parte posterior de la iglesia, donde fue abusada sexualmente por vía anal. Inmediatamente después de la agresión, acudió sola, con la ropa con restos de sangre, a la policía donde demoraron 3 hs. para derivarla al puesto sanitario local, donde esperó varias horas más sin siquiera tener donde sentarse hasta ser atendida. En el momento de realizarle el examen, un médico realizó palpaciones en la región anal y vaginal que le ocasionaron un dolor intenso. El informe confirmó la existencia de lesiones anales propias del acceso violento. Al no volver a su casa, su familia y la comunidad comienzan a buscarla y toman conocimiento

del hecho. La mamá formaliza la denuncia. Se inicia la investigación judicial, se detiene a los denunciados. Posteriormente una asistente social visita distintas casas del pueblo a fin de recabar datos de la víctima.

A continuación algunos datos relevantes que surgen del análisis de la actuación judicial, extraídos de una publicación realizada por la Defensoría General de la Nación:

Lectura anexo I: Análisis de la actuación judicial



Luego de concluir el proceso judicial en la Provincia de Chaco, el Tribunal consideró que no se había acreditado el ejercicio de la fuerza, ni la falta de consentimiento de LNP y absolvió a los acusados.

El caso fue presentado ante el Comité de Derechos Humanos, quien dictaminó la responsabilidad del Estado Argentino en este caso por la violación de los derechos humanos de LNP.

El segundo caso: Ana María Acevedo

Compartimos un segundo caso a través de los siguientes artículos:

Lectura Anexo II y III



Diario Página 12: La historia más triste como argumento (Anexo II)
Diario Página 12: Sin derechos hasta morir (Anexo III)

Para finalizar esta clase recordamos que:

“Las mujeres tienen que poder confiar en un sistema judicial libre de mitos y estereotipos y en una judicatura cuya imparcialidad no se vea comprometida por esos supuestos sesgados. La eliminación de los estereotipos judiciales en los sistemas de justicia es una medida esencial para asegurar la igualdad y la justicia para las víctimas y los supervivientes”.

Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
CEDAW/C/GC/33 (3/8/15. pto.28)



Análisis de la actuación judicial Caso LNP

Clase N° 4 - Anexo I

Extraído del libro: “Discriminación de Género en las decisiones judiciales. Justicia Penal y Violencia de Género.”:

“La Cámara Segunda en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña también realizó un análisis parcial y arbitrario al resolver el caso L.J.P. Se recuerda que en este caso una joven toba de 15 años de edad denunció que fue accedida por vía anal por L.J.P., mientras dos amigos del acusado facilitaron el hecho. Dos médicos constataron la presencia de dolor intenso y de lesiones en la víctima, y también lesiones en el acusado, todas ellas consistentes con un hecho de violencia sexual. Tres testigos afirmaron haber observado una situación de violencia. Sin embargo, el Tribunal consideró que no se había acreditado el ejercicio de la fuerza ni la falta de consentimiento y absolvió a los acusados.

La falta de exhaustividad y la arbitrariedad en la valoración de la prueba recabada en el expediente queda en evidencia en varios aspectos. Por ejemplo, el acusado arguyó como defensa que el acto había sido consentido por la joven a cambio de una suma de dinero, como ya había ocurrido antes, y ofreció como prueba de ello a un testigo. Frente a esta manifestación, el magistrado consideró relevante analizar si la víctima “era prostituta”. Sobre esta cuestión sostuvo: Si bien no está acreditado –por el contrario, se desvirtúa con la declaración de J.C.R.– que alguna vez anterior hayan tenido relaciones sexuales en la gomería –negó el testigo haber visto a L.J.P. con L.N.P. y menos que hayan estado en su gomería–, lo cierto es que la circunstancia de que la menor hubiera acostumbrado a concretar relaciones sexuales a cambio de dinero, es un hecho que ha sido mencionado por varios testigos.

En rigor, hablar de “varios” testigos constituye un exceso pues, como veremos, se trata sólo de dos testigos “de oídas”. La sentencia mencionó a cuatro testigos. El primero de ellos dijo que supo por C.P. que L.N.P. trabajaba por plata. A su vez, C.P. dijo que ella lo supo por otra persona de nombre T.P. La tercera testigo dijo que lo supo “según comentarios de la gente del pueblo”. Es decir, el primer testigo sólo repitió lo que escuchó de la segunda testigo, con lo cual su relato es totalmente prescindible. Además, ninguno de los tres testigos tenía conocimiento directo sobre la cuestión, sólo reprodujeron rumores. Dos de los testigos agregaron, con claro tinte prejuicioso, que la habían visto charlando con varios hombres. Otra testigo que menciona la sentencia es la amiga de la víctima: ... la misma compañera de la menor –G.M.C.– interrogada específicamente sobre ese punto, dijo no conocer esa situación –si L.N.P. se comportaba sexualmente como prostituta– pero no lo negó en forma terminante. (Énfasis agregado). La interpretación que hizo el sentenciante de la declaración efectuada por la amiga de la víctima es directamente insólita. En lugar de estarse a lo que dijo y valorar su testimonio de modo contrario al pretendido por el acusado, objeta que no lo negó “en forma terminante”.

Por otra parte, llamativamente, la sentencia no mencionó en este punto el informe socio ambiental practicado sobre la víctima y su familia, que había concluido lo contrario.

En efecto, este informe descartó que la víctima ejerciera la prostitución, al igual que la amiga de la joven, quien manifestó que, según su conocimiento, no lo hacía.

Ahora bien, un simple análisis demuestra que los tres testigos sólo reprodujeron rumores que escucharon de otras personas que no dieron su declaración en el juicio. Frente a estas evidencias, hubiera sido razonable concluir que en el caso no se encontraba probado que la víctima ejerciera la prostitución. Sin embargo, la sentencia nada dice al respecto, no se pronuncia sobre si considera o no probado que la víctima ejercía la prostitución.

En este sentido, la sentencia realiza un análisis parcializado y caprichoso de la prueba recolectada: brinda escasa relevancia a la declaración del testigo J.C.R., ofrecido por el imputado; omite valorar prueba relevante, como el informe socio ambiental; tergiversa el testimonio de la amiga de la víctima; y sobreestima las declaraciones de quienes sólo son testigos de oídas –cuyo valor probatorio es reducido, pues el testigo de oídas no guarda una relación de conocimiento directa con el hecho investigado.

Como se analizará ..., el Tribunal se limita a introducir esta cuestión con el único resultado práctico de dejar insertas aseveraciones prejuiciosas sobre la víctima, que ningún rol juegan en la decisión de fondo que se adopta... De todos modos, el Tribunal consideró innecesario pronunciarse sobre si estaba o no acreditado que la denunciante ejercía la prostitución porque: lo verdaderamente decisivo a favor de los inculpados es que no se encuentran pruebas unívocas y convincentes que permitan establecer con certeza que el probado acceso carnal fue consumado mediante el uso de la fuerza o si verdaderamente fue consentido. Para concluir que no estaba probado el acceso por la fuerza, el juzgador volvió a efectuar un análisis fragmentado y tendencioso de los elementos recolectados.

En primer lugar, el Tribunal otorgó gran importancia a las discrepancias en las declaraciones de la víctima: Ello deviene de una larga serie de situaciones pero, fundamentalmente, de los propios dichos de quien afirma haber sido víctima de la violencia en ese acceso carnal ya que su declaración, a más de presentar una serie de discrepancias y contradicciones intrínsecas, no obtiene corroboración en extremos de singular relevancia.

Estas inconsistencias se refieren, por ejemplo, a si fue llevada desnuda primero hacia atrás o hacia delante de la iglesia, o cuál de los tres imputados le tapó la boca, o cuál la sujetó del brazo. En otra sección se analiza que el descreimiento del tribunal a las declaraciones presentadas por L.N.P. encuentra como trasfondo la presencia de estereotipos de género, conforme a los cuales las imprecisiones u olvidos sobre lo sucedido suelen valorarse para restar credibilidad a la víctima, sin considerar que pueden obedecer al carácter traumático del ataque, tal como lo sugiere la Corte IDH25.

Por otra parte, también es importante tener presente que el juicio se llevó adelante en idioma español, sin intérpretes, a pesar de que la víctima y varios de los testigos hablan en Qom-toba. La dificultad idiomática pudo haber influido en las imprecisiones en que incurrió en los distintos relatos. Esta circunstancia podría explicar, por ejemplo, el cambio de su declaración con respecto al lugar en el que fue abusada: primero dijo que fue frente a la iglesia, pero cuando le mostraron un croquis, señaló la parte trasera: Así desnuda la llevó al frente de la iglesia y la violó, dijo. Pero interrogada sobre el lugar, se desdijo y señaló que la violó en la parte trasera de la iglesia –lo señaló en el croquis– y que recién después la llevó hacia adelante.



Otras discrepancias o inconsistencias no son tales, sino que son producto de una valoración antojadiza del tribunal. Un ejemplo de ello ocurre cuando el sentenciante afirma que el relato de la amiga de L.N.P. es incompatible con la versión de la víctima, porque asumió que la víctima hacía referencia a un tiempo más breve, aunque L.N.P. nunca dijo nada al respecto. Así, una amiga de la denunciante dijo que transcurrió aproximadamente una hora desde que se separó de L.N.P., hasta que se reencontró, momento en el cual le contó lo que había ocurrido. Para el Tribunal “el lapso temporal que menciona G.C., en nada se compadece con el que resulta de los dichos de L.N.P., ya que de su relato surge que fue un accionar relativamente breve, aunque nada dijera respecto al tiempo”.

Otro ejemplo de este proceder del Tribunal, que lo lleva a sostener inconsistencias donde no las hay de modo necesario, es cuando descrea del relato de L.N.P. en la parte en que sostuvo que gritó tres veces, pues ninguno de sus amigos la escuchó y “es de suponer que L.N.P. gritó con fuerza”... “en un pueblo chico como es El Espinillo, donde no habrá habido tránsito ni ruidos que pudieran cubrir esos gritos”. En lugar de especular sobre si había o no ruido que pudiera cubrir los gritos de la víctima, esta cuestión debería haber sido objeto de prueba (verbigracia, habría podido indagar si había movimiento de autos, o si los jóvenes reunidos en la plaza se encontraban escuchando música, o cantando o hablando con tono elevado).

La arbitrariedad de la sentencia en la ponderación de las divergencias e inconsistencias en los distintos relatos adquiere una nueva dimensión. Mientras exacerbó las inconsistencias o dubitaciones presentadas por la víctima en distintas instancias y por los tres jóvenes que declararon haber visto que el hecho se desarrolló con signos de violencia, restó relevancia a las inconsistencias que presentaba el relato del único acusado que declaró, L.J.P. Así, los olvidos, dubitaciones y contradicciones de la víctima llevaron al juzgador a sostener que la víctima poseía una “reducidísima credibilidad”; las inconsistencias de los tres testigos que manifestaron haber presenciado un hecho con características abusivas llevaron al juez a sostener que esas afirmaciones eran “falsas” y sólo profundizaban las dudas existentes; en tanto, las inconsistencias en el relato del imputado fueron “aspectos que no se confirman”, lo que afectaría “en cierto modo la credibilidad de sus dichos”, pero, a diferencia de lo ocurrido con la valoración de las declaraciones de la víctima, estas divergencias no influyeron para borrar credibilidad al relato de L.J.P. o a su persona:

No dejo de tener en cuenta que también en la declaración indagatoria de L.J.P. hay aspectos que no se confirman o que hasta se desvirtúan... Pero estas circunstancias si bien afectarían en cierto modo la credibilidad de sus dichos, bajo punto de vista alguno puede llevar a reforzar la idea de la violencia en el acto sexual, sobre todo ante la quebrantada credibilidad de la principal prueba de cargo como se ha visto en el desarrollo analítico precedente.

El diferente criterio utilizado para ponderar las discrepancias que presentaban los relatos de la víctima y del acusado también es indicativo de la arbitrariedad en que incurrió el tribunal en la valoración de los elementos recolectados.

Igual irrazonabilidad se encuentra en la valoración de otras pruebas, como las lesiones constatadas en la víctima y en el imputado: Es indudable que las consecuencias que resultaron de ese acceso carnal –tanto en el ano de la menor como en el pene de P., como se vio más arriba– ponen de manifiesto la existencia de una penetración que requirió un esfuerzo superior al normal que llevó a ese resultado lesivo. Pero ello, por

sí, no implica ni puede tomarse como determinante de ausencia de consentimiento para el acto ya que bien puede ocurrir que, aceptado el acto, la falta de una lubricación suficiente, que es lo que aduce P. —ya que en la vía anal no se produce la lubricación natural que sí se manifiesta en la vagina—, o el ímpetu con que se intenta la penetración, o ambos factores, fueron los que produjeron semejantes consecuencias, máxime si tenemos en cuenta la juventud del sujeto activo, edad en la que la excitación sexual suele ser mucho más impetuosa y más aún ante una ingesta alcohólica —que fue reconocida por P. y constatado por el médico— que suele producir mayor desenfreno. En el expediente se habían constatado las siguientes lesiones en la víctima: fisura anal en hora 12 que interesa piel y mucosa anal, de donde había salida de sangre roja rutilante líquida, y constata también escoriaciones que afectan piel y mucosa en hora 6, de 3 a 4 cm. de longitud. Describió también que al tacto anal y rectal se produjo intenso dolor y se establece presencia de sangre roja rutilante líquida que mancha el guante usado para el tacto.

No hay dudas de que el acceso carnal ocasionó lesiones y gran dolor a la denunciante. No obstante, el Tribunal se limitó a sostener que el encuentro fue consentido, con explicaciones poco convincentes —como alegar la falta de lubricación o el ímpetu de la penetración—, a pesar de que la experiencia demuestra que el tipo de lesiones constatadas en la víctima —y también en el acusado— son consistentes con hechos de violencia sexual.

Por otra parte, y frente a la contundencia de las lesiones constatadas, la sentencia no brinda ninguna razón que lleve a concluir que el acto fue voluntario.

El denunciado había afirmado que el encuentro fue consentido a cambio de una suma de dinero, como ya había ocurrido con anterioridad, ya que la joven ejercía la prostitución. Pero esta circunstancia no fue comprobada en la investigación y, por tanto, no puede sostenerse que la víctima consintió el acto a cambio de dinero. Tampoco se invocó —y mucho menos se probó— que haya existido cualquier tipo de relación anterior entre L.J.P. y L.N.P. El interrogante que se presenta, entonces, es por qué razón el Tribunal afirma que la denunciante, una niña de 15 años, consentiría mantener relaciones sexuales dolorosas y lesivas con un joven con el cual no mantenía una relación previa.

Como fue señalado, el caso de la joven fue llevado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, donde se denunció que el proceso judicial estuvo plagado de irregularidades, prejuicios de género y discriminación étnico-racial, y concluyó con el reconocimiento del Estado de la responsabilidad internacional asumida por Argentina.

...(se) evidencian la tramitación de investigaciones tendenciosas y parcializadas, con fuerte presencia de estereotipos y prejuicios que conducen a realizar interpretaciones y valoraciones arbitrarias. El análisis fragmentado del relato de las víctimas y demás elementos colectados resulta particularmente desalentador, ya que conlleva la descontextualización de las características propias de las relaciones entre agresores y mujeres agredidas y oculta la discriminación en que se origina la violencia.” (“Discriminación de Género en las decisiones judiciales. Justicia Penal y Violencia de Género.” Publicado en el año 2010 por la Defensoría General de la Nación.)



CLASE N° 4 - ANEXO II

Página 12

| **ROSARIO12** | 25 de abril de 2018

La madre de Ana María Acevedo expuso en Diputados por la despenalización del aborto

La historia más triste como argumento

En 2007, le negaron a una chica enferma un aborto que era no punible. Murieron el feto y ella. Su madre lo contó ayer al país.



Augsburger propuso legalizar el aborto en 2008. “Hoy lo que ha cambiado es la conciencia social”, valoró.

La tarde de ayer fue, quizás, la más esperada por Norma Cuevas desde la muerte de su hija. Ana María Acevedo era una adolescente de 19 años cuando murió en 2007, después de que los profesionales y autoridades del Hospital Iturraspe se negaran, de manera ilegal, a practicarle un aborto no punible. Tampoco le brindaron el tratamiento indicado para el cáncer que tenía en la mandíbula: le dieron prioridad al feto, pero no salvaron a ninguno de los dos. El caso fue motor de organizaciones que salieron a exigir el aborto legal, seguro y gratuito. Ayer, Norma fue una de las expositoras más aplaudidas en Diputados al pedir la despenalización y legalización de la interrupción voluntaria del embarazo “para que a ninguna otra mujer le toque sufrir como a mi hija, y a sus tres hijos”, según dijo con el pañuelo verde en su muñeca. Un manojo de fotos acompañó su relato. Una por una las mostró. “Esta es mi hija”, dijo; y el retrato de Ana María interpeló a diputados y diputadas. “Vengo a pedirles que les den a las mujeres la posibilidad de elegir”, reclamó. La diputada provincial Silvia Augsburger también

hizo su ponencia. Fue la primera legisladora en presentar el proyecto de legalización del aborto, en 2008. Diez años después habló de la marea verde que “se manifiesta en las calles colmadas de mujeres jóvenes, nacidas en democracia, portando sus pañuelos verdes, color de la vida y la esperanza. Mujeres que quieren tomar decisiones libres, en condiciones de igualdad y seguras sobre su vida sexual y reproductiva”.

“Mi hija no podía tener más hijos por un problema en la sangre. Pedimos la ligadura de trompas, pero se la negaron. El 9 de mayo de 2006 se sacó una muela y seguía con dolor”, relató Cuevas. Cuando lograron que le hagan todos los estudios, le dijeron que tenía cáncer. “La mandaron al Iturraspe para quimioterapia y rayos. Cuando se fue a hacer la quimio le dijeron que tenía 15 días de embarazo. Pedí que le saquen el embarazo, pero no quisieron. Yo les decía que ella tenía tres hijos para criar y que la estaban esperando. A los seis meses sacaron al bebé que sobrevivió horas, y ella murió a los 14 días. Nadie la atendió, la abandonaron”, relató Norma sobre una historia que **Rosario/12** contó desde el inicio.

Más tarde, Augsburguer la primera legisladora nacional en presentar un proyecto por la legalización, en 2008 recordó la jornada histórica en la que que llevó 50 mil firmas con el pedido de aprobación de la iniciativa al Congreso Nacional. Ayer reforzó el reclamo: “Lo que ha cambiado radicalmente -dijo- es la conciencia social acerca de la necesidad de legalizar el aborto. La prohibición del aborto es la angustia más permanente a la que nos somete la sociedad patriarcal. Es saber que corremos el riesgo de quedar embarazadas sin quererlo; porque solo el deseo nos hace madres y porque no hay pena, castigo, prohibición, ni posibilidad de muerte que nos pueda disuadir de abortar, si no podemos o no queremos continuar con un embarazo. Hoy -prosiguió Augsburguer- existe un escenario distinto: se abre este debate histórico porque los argumentos que hemos sustentado durante tantos años, son la cima de una montaña constituida por el enorme consenso social que alcanzó la necesidad de legalizar el aborto. Prohibir no es impedirlo, sino condenar a muerte a las mujeres que no pueden pagarlo. Penar conduce a aumentar los abortos inseguros y la mortalidad de mujeres gestantes, aún en casos admitidos por la ley, porque los prejuicios y la discriminación hacia las mujeres pobres las llevan a la cárcel, como a Belén en Tucumán; o a la muerte, como Ana María Acevedo”.



CLASE N° 4 - ANEXO III

Página 12

| **SOCIEDAD** | 24 DE ABRIL DE 2018

El caso Ana María Acevedo

Sin derechos hasta morir

Por Mariana Carbajal



La crónica del sufrimiento de Ana María Acevedo empezó a ser registrada en mayo de 2006, cuando fue al hospital de su localidad, Vera, en la provincia de Santa Fe, porque tenía un fuerte malestar de muelas. Tras cinco meses de atención odontológica, el 23 de octubre de ese mismo año, fue derivada al Hospital Cullen, de la ciudad de Santa Fe. Allí le detectaron un cáncer en el maxilar y le extrajeron una parte del tumor de las partes blandas de su cuello. La familia siempre sostuvo que no le explicaron la gravedad del cuadro ni que debía tomar precauciones para no quedar embarazada.

El 23 de noviembre de 2006 fue derivada al Servicio de Oncología del Hospital Iturraspe, dependiente de la provincia de Santa Fe, pero ante la sospecha de que podía estar embarazada no le iniciaron el tratamiento por el cáncer porque la quimioterapia está contraindicada para la salud del feto. El embarazo se confirmó el 7 de diciembre. El 22 de febrero de 2007 el Comité de Bioética del Iturraspe se enteró del caso y lo analizó. La reunión quedó registrada en un documento escrito. Muestra claramente lo poco que valía la vida de Ana María para los médicos. “¿En algún momento se pensó en un aborto terapéutico? Por convicciones, cuestiones religiosas, culturales, en este hospital (y en Santa Fe) no”, dice el acta de la discusión. También precisa: “En este estadio de la enfermedad aún se puede hacer quimioterapia y radioterapia como chance para mejor calidad de vida”, pero “con el embarazo en curso ambas posibilidades terapéuticas se descartan”. Y más adelante sigue: “La familia, los padres expresan que no se le está haciendo nada. Y en realidad es así, pues se le está tratando el dolor pero no se

combate la enfermedad”. Con esa negativa, Norma deambuló por los tribunales para reclamar el aborto terapéutico. La autorización nunca llegó.

El caso salió a la luz después de que Ana María fuera sometida a una cesárea, el 26 de abril de 2007. Ya estaba en la Unidad de Terapia Intensiva “en estado premortem, es decir, con una marcada insuficiencia respiratoria y falla de órganos”, según explicó el médico Emilio Schinner, en el expediente clínico. La criatura que dio a luz, de 22 o 23 semanas de gestación, sobrevivió 24 horas. Ana María murió el 17 de mayo.

En un primer momento, el entonces director del Iturraspe, Andrés Ellena, negó que la madre y el padre de Ana María hubieran pedido un aborto terapéutico. La mentira quedó en evidencia cuando se conoció la historia clínica de la joven. Le costó el cargo. Allí dice textualmente: “Se habla con la familia, padre y madre refieren querer realizar aborto, se habla con el director en presencia de los mismos y se les explica que no se puede realizar de ninguna manera. Familia muy agresiva, amenazando que va a recurrir a la Justicia”, dice el parte, fechado el 22 de marzo de 2007.

En 2008 la justicia dictó el procesamiento de los médicos que intervinieron en su caso, por los delitos de lesiones culposas e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Pero la causa avanza muy lentamente. “Tendrían que estar presos los médicos por lo que pasó”, dice Norma Cuevas, madre de Ana María.

La adolescente apenas había podido ir a la escuela primaria y trabajaba como empleada doméstica. A los 16 años había parido al primero de sus tres hijos. Antes de recibir el diagnóstico de cáncer, su madre –como ella era menor– había iniciado los trámites para que le hicieran una ligadura tubaria. “Tenía todos los papeles firmados, pero en el hospital de Vera no se la quisieron hacer”, recordó la mamá de Ana María. A la muchacha le negaron el derecho a acceder al método anticonceptivo elegido y también un aborto terapéutico, no punible de acuerdo con el Código Penal. Su historia y su nombre fueron recordados durante las distintas jornadas de la plenaria de comisiones en la Cámara de Diputados, donde se está debatiendo sobre la despenalización y legalización del aborto.



Etapas de sensibilización y capacitación

Modalidad Cuadernillo

Clase Nº 5 Diversidad

Programa de capacitación permanente en Cuestiones de Género y
Violencia contra las mujeres

Clase N° 5: Diversidad

En este último encuentro nos abocaremos a repensar algunas de nuestras prácticas y acciones cotidianas, arraigadas en una sociedad edificada desde el concepto binario que excluye a las diversidades.

El propósito de esta clase será el de contribuir, desde el conocimiento, el respeto y la garantía, a que todas las personas puedan vivir con libertad, igualdad y no discriminación.

Por ello:

“Hablar de diversidad sexual... Es desconstruir estructuras que pongan en jaque la hegemonía binaria y heterosexual y, por sobre todo hablar ayuda a derribar mitos a partir de información y conocimiento certero. Se habla mucho de la diversidad sexual, y más precisamente se piensa que la diversidad sexual se trata de todo aquello que no es heterosexual. Pero, en realidad, la diversidad sexual incluye la heterosexualidad. Todas las personas somos parte de la diversidad sexual.”¹

Al concluir esta clase esperamos pueda identificar:



- La vinculación entre derechos humanos y diversidad de género.
- La obligación del Estado y sus agentes de respetar y garantizar la orientación sexual e identidad de género.
- La trascendencia de los Principios de Yogyakarta y de la Ley de Identidad de Género y la normativa de mayor relevancia en la materia.

Para avanzar es necesario **recapitular** lo que venimos trabajando

Cultura patriarcal y machista: justifica la dominación y opresión de las mujeres y las diversidades (sexista/binaria/androcéntrica), reproduciendo roles y estereotipos

¹ Borisonik, Diego. Hablar de diversidad sexual y derechos humanos. 1ª ed. Abril de 2017. Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

Desde diversos ámbitos, tenemos la **oportunidad** y la **obligación** de propiciar relaciones y prácticas justas e inclusivas, transmitiendo valores de respeto y dignidad, evitando actitudes o interpretaciones que pueda generar violencia, discriminación, estigmatización, soledad, aislamiento y dolor.



Estas situaciones de discriminación se reproducen en la vida cotidiana, pero podemos modificarla.





2



Recordemos que la **discriminación es una forma de violencia:**



La discriminación es el trato injusto que recibe una persona o grupo de personas por cualquier razón como, por ejemplo, el hecho de ser una niña o un niño, de pertenecer a una determinada raza o religión o tener una orientación sexual, etc.

2 <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/08/4.-De-la-Ley-a-la-pr--ctica-cuadernillo.pdf>

Por ello, particularmente como **integrantes del PODER JUDICIAL**:

Recordemos...

Cuando hablamos de violencia y discriminación, no debemos perder de vista que se trata de VULNERACION de DDHH de SUJETOS DE DERECHO.

Como sostiene nuestra Constitución, como integrantes de uno de los Poderes del Estado debemos **garantizar los derechos humanos** de todas las personas, y brindar una estrategia como la transversalización de la perspectiva de género para visibilizar la discriminación y la violencia a la que se ven expuestos determinados grupos, tal como lo es el colectivo de la diversidad.

Esta OBLIGACIÓN DE GARANTÍA surge de la Constitución Nacional e instrumentos internacionales, pero también de nuestra propia Carta Magna

Constitución de la Provincia de Chubut

Art 22. DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACION. RESPONSABILIDADES.

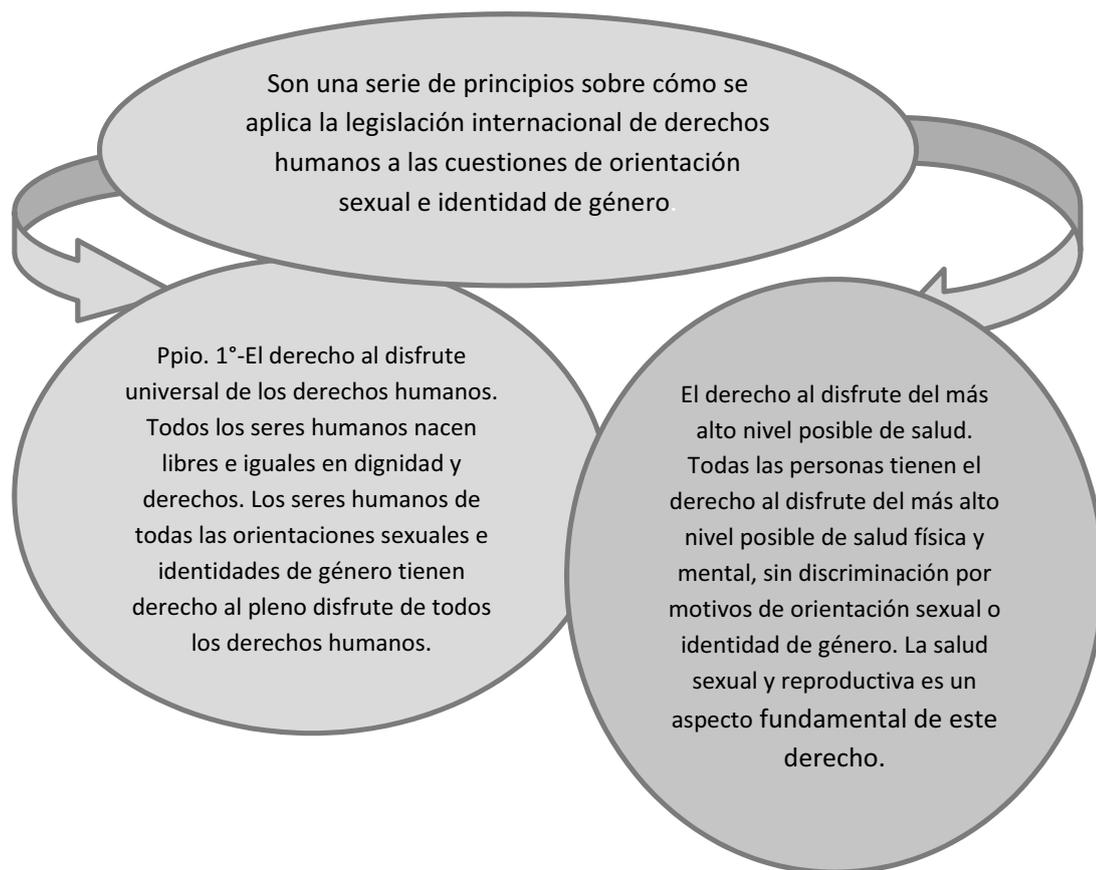
Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina. Es responsable el funcionario o magistrado que ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omite tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación. La obediencia a órdenes superiores no excusa esta responsabilidad



Derechos humanos y orientación sexual. Fuente de interpretación.

Hemos compartido el concepto de derechos humanos, ahora nos enfocaremos en su vinculación con la orientación sexual y la identidad de género.

- Principios de Yogyakarta³



¿Por qué son importantes y necesarios?

- Porque la violación a los derechos humanos de las personas por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida, constituye un patrón global arraigado que nos preocupa gravemente.
- Entre esas violaciones a los derechos humanos podemos mencionar: los asesinatos extralegales, tortura y maltrato, ataques y violaciones sexuales, invasión a la privacidad, detenciones arbitrarias, negar las oportunidades de empleo y educación, y grave discriminación en relación al goce de otros derechos humanos.

3 <http://yogyakartaprinciples.org>

¿De qué hablamos cuando nos referimos a diversidad sexual?

- El concepto nos remite a prácticas, expresiones, identidades, discursos y políticas en los que se pone en juego la sexualidad, concebida como una experiencia amplia atravesada por relaciones sociales, afectivas, políticas y culturales diversas.
- En cuanto a políticas públicas, se refiere a prácticas y discursos no centrados en una visión heterosexual de la sociedad.
- En el camino de la visibilización y ejercicio de los derechos, debe señalarse la lucha de las organizaciones de la comunidad LGBTIQ (lesbianas, gays, bisexuales, trans, travestis, transgénero, intersex, queer), logró poner en agenda la necesidad de equiparar y reconocer derechos para la construcción de una sociedad más igualitaria.
- En la actualidad, la Argentina no sólo reconoce sino que garantiza el libre ejercicio de las orientaciones sexuales, estas suelen ser: Lésbica, Homosexual, Gay, Bisexual o Heterosexual, pero no son las únicas. Las personas pueden presentarse de diferentes formas y es necesario respetar todas las autodefiniciones, ya que esto constituye su integridad como personas.

La construcción de una sociedad más justa e inclusiva:
NO es ideología.
NO son opiniones.

Son LEYES que OBLIGAN a remover OBSTACULOS y GARANTIZAR el EJERCICIO de DERECHOS y OPORTUNIDADES SUJETOS DE DERECHO con IDENTIDADES Y EXPERIENCIAS DIVERSAS.



En este camino la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha sostenido:

En "Atala Riffo y Niñas vs. Chile" estableció que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que por ello está proscripta toda norma, decisión o práctica de derecho interno de autoridades públicas o particulares que puedan disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

En nuestro país se lograron importantes reconocimientos normativos (los que acompañamos en síntesis como Anexo), haciendo especial referencia a **la Ley de Identidad de Género 26.743**.

En el año 2012, se sancionó la ley. Dto.1007/12, la reglamenta.

Se inspiró en los Principios de Yogyakarta – 2006, Indonesia, reúne los principios de aplicación de la normativa internacional en cuanto a la orientación sexual e identidad de género.

Se abandonó la patologización (no requiere de ningún diagnóstico médico) y judicialización (ni autorización judicial) de la identidad de género.

Se estableció un procedimiento que permite a las personas ejercer su derecho a la identidad libremente.

El requisito es la decisión personal y autónoma y el Estado debe garantizar el derecho a vivir como cada quien se autopercibe.

✓ **Algunos conceptos esenciales:**

| | |
|---|---|
| <p>Ley Identidad de Género.</p> <p>Ley 26743.</p> | <p>Sexo: cuestión biológica (mujer, varón, interex-no se corresponde con patrones anatómicamente aceptados para alguno de los otros sexos).</p> <p>Género es el conjunto de características, actitudes o roles, incorporados por el proceso de socialización según el sexo asignado. No obstante por ser una construcción social puede modificarse.</p> <p>Identidad de género: es la vivencia interna autopercibida, que puede coincidir o no con el sexo biológico. Si coincide se denomina cisgénero.</p> <p>Orientación sexual: atracción (heterosexual, homosexual, bisexual, pansexual).</p> <p>Expresión de género: la forma de comunicar esa identidad al mundo, ropa, conductas, modificación corporal, etc.</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>Ley Identidad de Género.</p> <p>Ley 26743.</p> | <p>(Art.2) Define la identidad de género como la vivencia interna autopercibida.</p> <p>(Art. 4) Para la rectificación registral del sexo, nombre de pila deberá 18 años, en el Registro Civil y solicita rectificación de la partida de nacimiento y nuevo DNI. Manteniendo n° original.</p> <p>(Art.5) Menores de edad. El requerimiento debe realizarlo la niña/o/e, por medio de sus representantes, la petición debe hacerla la niñe porque los derechos personalísimos son insusceptibles de ser ejercidos por otros.</p> <p>Si no hay acuerdo entre los representantes, se presentará ante la autoridad judicial para que mediante un proceso sumarísimo resuelva teniendo en cuenta la capacidad progresiva y el interés superior. Deberá por el art.2 7 de la la Ley 26061 contar con un abogada/o.</p> |
|---|--|

Otra de las directrices que nos marca la Ley 26.743 de Identidad de Género es la **OBLIGACIÓN DE TRATO DIGNO** que entre otras cuestiones establece que se debe:

- Denominar a todas las personas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes por el nombre de pila adoptado, aunque éste difiera del que registrado en el documento. (en cédulas, citaciones, audiencias y cualquier otro documentos)
- De ser necesario registrar los datos del documento debe utilizarse un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento, agregando el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada.



- En el caso que deba llamarse públicamente a una persona deberá utilizarse el nombre de pila elegido por ésta, de modo de respetar la identidad de género de la persona. Esto resultará de utilidad en las mesas de entrada de las dependencias públicas.

Nos parece oportuno afirmar que:

“ ... cuando se puede caminar sin protección y gozando de plena seguridad, cuando en la vida cotidiana uno se puede desenvolver sin miedo a sufrir actos violentos, entonces es a buen seguro, porque hay muchas personas que apoyan ese derecho, aún cuando sea una sola persona que lo ejercite.
Todo “yo” lleva consigo el “nosotros”.

(Judith Butler. Cuerpos aliados y lucha política)



Lectura:

Anexo I - Ley 26.743



IDENTIDAD DE GÉNERO

Ley 26.743 ANEXO I

Establécese el derecho a la identidad de género de las personas.

Sancionada: Mayo 9 de 2012

Promulgada: Mayo 23 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — *Derecho a la identidad de género.* Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTÍCULO 2° — *Definición.* Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTÍCULO 3° — *Ejercicio.* Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

ARTÍCULO 4° — *Requisitos.* Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

ARTÍCULO 5° — *Personas menores de edad.* Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6° — *Trámite.* Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

ARTÍCULO 7° — *Efectos.* Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción.

En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

ARTÍCULO 8° — La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

ARTÍCULO 9° — *Confidencialidad.* Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.



ARTÍCULO 10. — Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

ARTÍCULO 11. — Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12. — Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTÍCULO 13. — *Aplicación.* Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

ARTÍCULO 14. — Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.743 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

FUENTE: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>



